



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Derecho a la integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el juzgado de familia - Moyobamba, 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cardozo Rojas, Rocio del Pilar (ORCID: 0000-0002-3372-5599)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

MOYOBAMBA-PERU

2021

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, por ser testigo de mis días y noches de estudio perseverante, y permitirme materializar uno de mis grandes sueños. A mis padres que como muestra de su amor infinito depositan desde siempre su confianza en cada uno de mis sueños, y no dudaron en brindarme su apoyo incondicional durante estos años de travesía de la carrera.

Gracias por todo Papá y Mamá.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su gracia infinita en cada uno de mis días; mis padres, por ser mi eje de inspiración a superarme en la vida; a cada una de las personas que me brindaron soporte y apoyo a lo largo de estos años de estudio, y sin olvidar a cada uno de mis docentes que aportaron en mi formación académica y de quienes me llevo los mejores recuerdos por haberse caracterizado por ser excelentes seres humanos.

INDÍCE

Carátula.....	i
<i>DEDICATORIA</i>	<i>ii</i>
<i>AGRADECIMIENTOS</i>	<i>iii</i>
<i>Índice de tablas</i>	<i>vi</i>
<i>Índice de abreviaturas</i>	<i>vii</i>
<i>Índice de gráficos y figuras</i>	<i>viii</i>
<i>Resumen</i>	<i>ix</i>
<i>Abstract</i>	<i>x</i>
<i>I. INTRODUCCION</i>	<i>11</i>
<i>II. MARCO TEORICO</i>	<i>14</i>
<i>III. METODOLOGIA</i>	<i>28</i>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	29
3.3 Escenario de estudio.....	30
3.4 Participantes.....	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6 Procedimientos.....	32
3.7 Rigor científico.....	32
3.8 Método de análisis de la información.....	33
3.9 Aspectos éticos.....	33
<i>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	<i>34</i>
<i>V. CONCLUSIONES</i>	<i>48</i>
<i>VI. RECOMENDACIONES</i>	<i>49</i>
<i>REFERENCIAS</i>	<i>51</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>58</i>
<i>Anexo 1. Matriz de categorización apriorística</i>	<i>59</i>
<i>Anexo 2. Instrumento de recolección de datos</i>	<i>60</i>
<i>Anexo 3. Validación de instrumentos de recolección de datos</i>	<i>64</i>
<i>Anexo 4: Carta de aceptación – Corte Superior de justicia de San Martín</i>	<i>67</i>
<i>Anexo 5: Instrumentos aplicados</i>	<i>70</i>
<i>Anexo 6. Declaratoria de originalidad del autor</i>	<i>84</i>
<i>Anexo 7. Declaratoria de autenticidad del asesor</i>	<i>85</i>
<i>Anexo 8. Pantallazo Turnitin</i>	<i>86</i>

<i>Anexo 9. Acta de Sustentación del trabajo de investigación.....</i>	<i>87</i>
<i>Anexo 10. Autorización de publicación en repositorio Institucional</i>	<i>88</i>

Índice de tablas

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de aplicación	31
Tabla 2: Tutela eficaz de las medidas de protección frente al derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.	34
Tabla 3: Garantía del derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar	35
Tabla 4: Intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección.	36
Tabla 5: Tutela eficaz de las medidas de protección al derecho a la integridad de las víctimas.	37
Tabla 6: Recursos humanos, especializados, logísticos y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección.	38
Tabla 7: Vulneración del derecho a la integridad y seguimiento de las medidas de protección.	39
Tabla 8: Actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas.	40
Tabla 9: Ejecución de las medidas de Protección por la Policía nacional.	41
Tabla 10: Emisión de las medidas de Protección de manera inmediata y oportuna.	42
Tabla 11: Informes del cumplimiento de las medidas de protección remitidos por la Policía nacional.	43
Tabla 12: Modificación de la Ley n°30364	44

Índice de abreviaturas

CEM	: Centro de Emergencia Mujer
DDHH	: Derechos Humanos
OMS	: Organización Mundial de la Salud
ONU	: Organización de las Naciones Unidas
CEDAW	: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OEA	: Organización de los Estados Americanos
PNP	: Policía Nacional del Perú

Índice de gráficos y figuras

Grafico 1: Línea de tiempo de legislación nacional.....	27
Grafico 2: Tutela eficaz de las medidas de protección frente al derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.....	34
Grafico 3:Garantía del derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar	35
Grafico 4:Intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección.....	36
Grafico 5:Tutela eficaz de las medidas de protección al derecho integridad de las víctimas.	37
Grafico 6:Recursos humanos, especializados, logísticos y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección.	39
Grafico 7:Vulneración del derecho a la integridad y seguimiento de las medidas de protección.....	40
Grafico 8:Actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas	41
Grafico 9: Ejecución de las medidas de protección por la Policía nacional	42
Grafico 10:Emisión de las medidas de protección de manera inmediata y oportuna	43
Grafico 11:Informes de las medidas de protección remitidos por la Policía nacional	44
Grafico 12:Modificación de la Ley n°30364.....	45

Resumen

La violencia ejercida tanto dentro de la familia como hacia la mujer misma, es regulada y sancionada en nuestra legislación por la Ley n°30364, la cual a su vez establece mecanismo para tutelar el derecho a la integridad de las víctimas, estos mecanismos son las denominadas medidas de protección, destinadas a minimizar los efectos de la violencia ejercida en sus distintas formas. En merito a ello, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar si se tutela eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse medidas de protección en los procesos de violencia familiar, para cuyo desarrollo se usó al Juzgado de familia ubicado en la ciudad de Moyobamba.

La investigación se caracteriza por haberse planteado bajo el enfoque cualitativo - aplicada, habiéndome agenciado de teorías previas y utilizado en el proceso de recolección de datos, la técnica de análisis documental y entrevista, aplicadas a expedientes y operadores de justicia respectivamente. De lo antes mencionado pudiendo arribar según resultados, que el derecho a la integridad de las víctimas no se tutelada eficazmente por las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, en virtud a que se comprobó que no surten la efectividad contemplada legalmente, pudiéndose observar un efecto positivo en escaso número de casos; esto obedeciendo a deficiencias detectadas en los distintos niveles institucionales, como la insuficiente destinación de recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales; para la emisión y ejecución de medidas de protección.

En suma pudiendo concluir y determinar en la investigación, que no se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse las medidas de protección en el juzgado de familia de Moyobamba, debido a la carga procesal, al deficiente trabajo articulado interinstitucional, insuficiencia de recursos humanos, logísticos y presupuestales que no permiten que las medidas de protección sean ejecutadas de inmediato a fin de proteger a la víctima; respaldando a la hipótesis planteada.

Palabras clave: Medidas de Protección, Violencia, Derecho a la integridad.

Abstract

Violence exercised both within the family and against the woman herself, is regulated and sanctioned in our legislation by Law No. 30364, which in turn establishes a mechanism to protect the right to integrity of the victims, these mechanisms are the called protection measures, aimed at minimizing the effects of violence exerted in its various forms. In light of this, the main objective of this investigation is to determine whether the right to integrity of the victims is effectively protected by issuing protection measures in the processes of family violence, for which the Family Court located in the city was used of Moyobamba.

The research is characterized by having raised under the qualitative-empirical approach, for this having obtained previous theories and having used in the data collection process, the technique of documentary analysis and interview, both applied to files and justice operators respectively. From the aforementioned, it can be concluded according to the results, that the right to integrity of the victims is not effectively protected by the protection measures issued by the family court, by virtue of the fact that it was found that they do not have the effectiveness contemplated by law, being able to observe a positive effect in a small number of cases; This is due to deficiencies detected at the different institutional levels, such as insufficient allocation of human, specialized, logistical and budgetary resources; for the issuance and execution of protection measures.

In short, being able to conclude and determine in the investigation that the right to the integrity of the victims was not effectively protected when the protection measures were issued in the Moyobamba family court, due to the procedural burden, the deficient inter-institutional articulated work, insufficiency of human, logistical and budgetary resources that do not allow the protection measures to be carried out immediately in order to protect the victim; supporting the hypothesis.

Keywords: Protection Measures, Violence, Right to integrity.

I. INTRODUCCION

La presente idea de investigación nació a partir de observar el continuo fenómeno de violencia contra los integrantes del grupo familiar y mujer en los diversos ámbitos sociales y esferas poblacionales, esto partiendo de que forma parte de un suceso con importancia a escala internacional, puesto que la comunidad organizada ha venido sumando esfuerzos para contener la violencia en todas sus formas, en virtud a la cual, aun con la diversidad de ideales los estados coinciden en generar e implantar instrumentos y políticas de diversa naturaleza que lidien con ello.

De igual modo en nuestro país, si bien se cuenta con una regulación legal articulada por los distintos entes del estado, sin embargo el panorama no viene siendo alentador, y contrario a disminuir, se presenta cierta tendencia a aumentar, y como resultado de ello según se aprecia en diversa casuística, esto connota afectaciones directas al derecho a la integridad personal de quien resulte víctima de tales actos, hecho que representa preocupación nacional porque a pesar de estar rodeado de tutela Constitucional, penal y civil; no se ha logrado controlar.

Manifiesto ello en virtud de los comunicados presentados por el ente encargado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, entidad que a fines del periodo 2019 presento cifras alarmantes de violencia desarrollada dentro del núcleo Familiar, ello reflejado en el Informe y boletín n° 12 -2019 , en el cual los Centro de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional, reportaron que se atendieron 181 885 casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual en dicho periodo; así mismo sumado a ello de enero a agosto en la región San Martín se ha registrado 3, 455 casos de violencia contra mujeres y 4 feminicidios, cifras que superaron a las del periodo 2018, según datos del CEM a nivel Regional.

Siguiendo en esa línea es cierto que actualmente tal problemática está regulada a través de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en la cual se establece como violencia a aquellos actos que adopten un carácter denigrante físico, psicológico, sexual o económica patrimonial en contra de la mujer u otro integrante de la familia, tal normativa se rige y caracteriza especialmente por el principio de atención inmediata y oportuna a quien resultase sujeto de ello, del mismo modo y aún más importante es que se resalta la gran variedad de mecanismos, políticas integrales y medidas para prevenir, atender y proteger a las víctimas resultantes de tales hechos para asegurar así una vida libre de violencia.

Conociendo la temática a abordar, en el párrafo anterior se mencionó sobre la existencia de ciertas medidas de amparo que otorgan los operadores de justicia en virtud de proteger a las víctimas, es allí donde radica el propósito de la presente investigación, la cual pretende ahondar sobre las denominadas “Medidas de Protección” reguladas en el artículo 22 de la Ley N° 30364 y en el artículo 37 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIM, y su relación con el Derecho a la Integridad regulado en nuestra Constitución en el inciso 1 del artículo 2, en ese sentido no solo se busca el cese de la violencia si no también contribuir para la mejora y resguardo del conocido derecho. En ese contexto con la presente investigación se pretendió develar la siguiente interrogante, ¿Se tutela eficazmente el Derecho a la Integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019? el cual tiene como componentes a dos problemas específicos, ¿Se garantiza el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba? y seguidamente ¿Existe intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del juzgado de familia de Moyobamba?.

Además, la investigación posee justificación social, ello con base en la realidad percibida sobre falta de protección y efectividad de las medidas

dictadas en los procesos de violencia familiar de Moyobamba, buscando con ello los posibles factores que generan tales deficiencias. Así mismo teóricamente aporta doctrina actualizada que servirán para discutir, complementar y/o nutrir la rama del Derecho de Familia aplicada en la Ciudad de Moyobamba. Del mismo modo en la práctica se justifica, por lo relevante de los resultados que se esperan, los cuales se presumen coadyuvarán al legislador a perfeccionar la actual ley respecto a la ejecución y supervisión de las medidas de protección.

En el marco de lo señalado, resulta importante indicar que el presente trabajo respondió al objeto de, determinar si se tutela eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, dicho en otras palabras a través de esto, se buscó, identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del juzgado de familia de Moyobamba, a la par con identificar si se garantiza el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019.

Por último se contempla en la presente investigación la hipótesis general que, el Derecho a la integridad de las víctimas no se tuteló eficazmente al emitirse medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019 como respuesta al problema formulado en la investigación.

II. MARCO TEORICO

El presente trabajo se basa en investigaciones previas, de tal manera que se ha tomado en el ámbito internacional a Yugueros .G (2021) en la revista Igual, revista de genero e igualdad, enuncia que los diversos sistemas de protección que propone el estado Español, a través de Ley “medidas de protección integral contra la violencia de género”, constituye un mecanismo que ayuda a brindar seguridad a las víctimas del núcleo familiar al momento de comunicar las situaciones de violencia, y a la vez para brindarle asistencia inmediata por parte del personal designado, sin embargo se ha visto que la protección no es absoluta, ya que se ha observado una creciente en el número de asesinatos y esto en gran parte se debe a la aun existente miedo a denunciar o al hecho de renunciar al proceso judicial que iniciaron. Por ello el trabajo hace hincapié sobre la importancia de trabajar en la salud psicológica de la población como una política de estado. (p.82)

Arrobo. M en el artículo de revista denominado “¿violencia de género o violencia intrafamiliar?; la regulación ecuatoriana”, afirman que si bien es cierto en Ecuador desde el año 2018 se insertó un cuerpo normativo denominado “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” con el fin de brindar protección especial a este grupo social, sin embargo a pesar de este esfuerzo, no se ha logrado los cambios estructurales necesarios, ya que la criminalización de estos actos no ha resultado la mejor vía para frenar la problemática; sumado a ello, se detectó que a pesar de los esfuerzos, se sigue confundiendo la violencia de genero con la violencia familiar, convirtiendo al actual sistema, como uno de carácter simbólico, no lidiando con el verdadero problema que radicaría en los patrones culturales de la sociedad(machismo y sociedad patriarcal); por lo cual se sugiere que el estado debería adoptar programas sociales que acojan y den un mejor tratamiento a esta población. (p.11)

Así también Lemaitre, García Jaramillo, Ramírez (2014), Revista Vivienda - violencia, intersecciones de la vivienda y la violencia intrafamiliar en Ciudad Bolívar, Bogotá, Colombia: Se manifiesta que en Colombia, el gobierno muestra escaso interés en producir normatividad y políticas que minimicen y combatan la problemática de la Violencia tanto doméstica y la de pareja, que además los escasos esfuerzos que se han hecho hasta el momento no han tenido como base la realidad del País, sino que se han basado en datos anecdóticos; del mismo modo el tema de los recursos como un factor principal para frenar la problemática, no tienen prioridad y siendo esto esencial para erradicar el problema.(p.74)

Así también Moctezuma, Narro, Orozco (2014), en la revista, La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia: Describe que, en México un porcentaje igualado al 41,2 % de las mujeres de estado civil soltero o casadas, sufrieron durante el transcurso de su vida alguna tipo de violencia, por ello se hace hincapié en la necesidad de implementar normas que efectivicen la protección y garantía de los derechos de las mujeres, debiendo prestar especial atención en los factores que la propician. (p.141)

Como antecedente nacional, Vásquez, Sánchez (2018) en la revista denominada "Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar, Cajamarca, Perú" ; a través de las conclusiones se comprobó que no existe eficacia jurídica en las medidas de protección inmediatas en los procesos por violencia familiar en la cuarta fiscalía provincial Civil y de Familia de Cajamarca durante el periodo 2014, ello se debe a que el 94,5 % de las carpetas fiscales analizadas demuestran que no existe eficacia de las medidas de protección, ello observados que no se cumplió con las medidas de protección impuestas por la fiscalía, esto representa 53 casos del total de la muestra de 55 casos, con ello del mismo modo se comprobó afectaciones a la integridad de las víctimas.(p.468)

Así también citando el trabajo académico de Nomberto. K (2017) Implementación de un Órgano auxiliar de supervisión de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento. (Tesis Pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego, Perú, concluyo que: se pudo verificar que si bien el estado implemento en el año 2015 la Ley nº 30364 con el fin de reducir la violencia en este ámbito, sin embargo se observa que al cabo de un año de aplicación de tal normativa, los resultados no fueron satisfactorios y esto pudiendo ser por la existencia de vacíos dentro de la ley; a la par con ello se advierte que existen limitaciones de distintos niveles que impiden la efectividad de tales Medidas.

Y a nivel local, Cubas. Y (2019) En su trabajo de investigación Titulado: Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017(Tesis Pregrado). Universidad Nacional de San Martín, Perú, concluyo que: A través de la investigación se pudo observar que las medidas de Protección si producen efectos positivos para aminorar la Violencia familiar y contra la mujer, puesto que del análisis de los casos el valor de significancia obtenida fue de (0.000) lo cual es inferior a 0.05, con ello también se pudo comprobar que se redujo un 11 % en los casos dentro Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, en el periodo 2017.

(Herrera, Cerezo, 2018, p.650) Para profundizar el tema a tratar ,se parte desde el concepto de derechos humanos, el cual se encuentra directamente ligado a la dignidad del ser humano, e implica que el estado proteja todos los derechos de los ciudadanos catalogados como inherentes a cada uno, junto con ser también de carácter universal, inalienables e irrenunciables; del mismo modo se advierte que conforme a su evolución estos derechos se dividen en, derechos de primera generación, son aquellos individuales que abarcan los derechos de índole política y civil; luego se ubican los derechos de segunda generación, que

comprende derechos sociales ,culturales y económicos; por último se ubican los derechos de tercera generación: o también denominados derechos colectivos y sociales. El instrumento que recoge estos derechos como su protección es la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Siguiendo con el repaso histórico, es conocido que los derechos humanos, incluido el derecho objeto de la investigación, no son producto de pensamientos o ideales , sino más bien estos nacieron como reparo a situaciones concretas en las cuales se estaban perjudicando directamente estos, situándonos en el siglo XVI el que fue propicio para la primera manifestación de la corriente Humanista, impulsado por Juan Luis Vives, quien en la Obra de San Agustín De Civitate Dei expresaba una posición contra todo tipo de torturas, estas específicamente se manifestaban a través de las leyes penales del emperador Carlos V, las cuales permitían y reforzaban todo tipo de crueldad en aquella época; luego en 1628, las demandas denominadas “Petición de Derechos” cuyo depositario era el Rey Carlos I de Inglaterra, se denotaba que todo tipo de menoscabo a la integridad del ser humano contrario a Gran Carta; luego con la época de lo Iluministas, Cesare Beccaria en su libro “De los delitos y de las penas”, introduce prohibiciones de toda clase de tortura, y con esto se suma a esto la legislación penal de Suecia y Prusia. De esta forma, se posiciona con más fuerza la prohibición de infligir malos tratos o crueles. (Afanador.M, 2002, p.153)

(Pascual, A, 2018, P.51) En esa línea y situándonos en la Primera (1914) y Segunda Guerra Mundial (1939) se empieza reconocer el concepto de integridad e inviolabilidad del ser humano, ello de la mano con la rotunda necesidad de que se le brinde protección a nivel internacional; es así que por primera vez en la historia la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, recoge y trata a tal derecho con los términos de “Tortura, tratos inhumanos o degradantes”, para después ser también regulado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; seguido a

ello es la regulación que se el denominado Pacto de San José de Costa Rica de 1969, en el cual además de la típica prohibición de torturas, se reconoce literalmente en su art. 5 el derecho “a la integridad personal”.

(Canosa, 2017) Por ello se puede afirmar el bien jurídico la integridad personal, es protegido desde los inicios del constitucionalismo, muestra de ello fue la prohibición de tortura o tratos inhumanos degradantes, sin embargo esto no era suficiente ,y fue necesaria una construcción expresa de este derecho, y es así que se llega a la conclusión que esta abarca todo el cuerpo humano con todos sus componentes, desde la más pequeña molécula abarcando así por tanto esta protección desde la dimensión genética del ser humano hasta su anatomía misma y apariencia, a la par con la capacidades intelectuales, sensoriales y morales.(p.706)

(Fernández, 2005, p.58) En el Perú y según la Constitución (numeral 1, artículo 2) vigente se alude a la integridad de la persona, en tres dimensiones, física, psíquica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no solo se limita al cuerpo físico en sentido estricto sino que también se extiende tal protección frente a cualquier amenaza o daño al ámbito psíquico o moral. Sin embargo esto no siempre fue así, ya que y específicamente en la legislación nacional - Constitución Política de 1979 solos señalaba y hacia referencia hacia una integridad "física", sin mencionar aquella de carácter psíquico ni moral; y es que estos dos últimos aspectos fueron incorporados por primera vez con la Constitución de 1993.

Siguiendo esa línea, se puede recalcar que este derecho se presenta como un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y psíquico de las personas, y que además es considerado como indispensable para la preservación de la vida misma y demás derechos conexos; por ello según la doctrina peruana, este derecho abarca la intangibilidad de los elementos que componen a la persona humana, por lo cual se condena todo menoscabo directo o indirecto hacia ella. Siendo que no solo recibe

tutela Constitucional, sino que también está regulada en el ámbito civil y penal de nuestro País, de la mano con su regulación por los tratados internacionales de derechos humanos. (Sar, 2008, p.215)

(Galindo, J, 2009.P.93) La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que este derecho posee tres dimensiones, sin existir un orden entre ellos, el aspecto físico, que abarca la preservación de la anatomía humano, incluyendo todas sus funciones, por lo cual se debe proteger contra todo tipo de agresiones que puedan lesionarlo; seguido se encuentra el aspecto psíquico, esto relacionado a la preservación y no menoscabo de la psiquis o funciones mentales de una persona; del mismo modo se abarca el aspecto moral, este referido a las capacidades éticas, valores, y creencias inculcados por cada persona en su hogar.

Este derecho posee dos características importantes, el primero de estos, es la inherencia de la persona, es decir que estamos hablando de un derecho de carácter absoluto, pudiendo oponerse frente al resto de individuos, no pudiendo desconocerse bajo ninguna circunstancia; del mismo modo, posee la característica de ser indisponible, es decir se encuentra prohibido cualquier acto que busque negociar sobre este. (Placido, A, 2020, p.48)

En nuestro País, el del tribunal Constitucional, deja en claro que este es un derecho que no solo recibe protección en por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política explícitamente, sino que también debe recibir un complemento o plus adicional, este es el de que se prohíba todo tipo de violencia que tenga como efecto el menoscabo de ser humano en su integridad, ello recogido constitucionalmente en el apartado h) del numeral 23 del artículo 2. (Sentencia del Tribunal Constitucional N°2333-2004-Hc)

Ahora siendo importante para la investigación, se delimita el término "Violencia", de ello se advierte que es un término con antecedentes de tratamiento a nivel internacional, y con ello se resalta que en 1996 con motivo de celebrar la 45 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud

(OMS), se declaró la prevenir la violencia en todos sus modalidades y formas, como una prioridad de la salud pública, siendo que esta implicaba el uso de fuerza en cualquiera de sus modalidades está dirigida contra la propia persona, un tercero o la sociedad misma, teniendo como resultado lesiones, daños físicos, psicológicos, morales, muertes, trastornos u otros de igual naturaleza. (Sarabia, 2018, p.2)

Sin embargo en la presente se trata específicamente de violencia en su modalidad de familiar y contra la mujer, que de acuerdo a la Ley nº 30364 de nuestro País, resguarda tanto a las mujeres , como a cada uno de los que integran el núcleo familiar, de todo tipo y modalidad de violencia, que se pueda dar en lugares privados o públicos, ello poniendo a disposición quienes resulten víctimas, diversas políticas y medidas para prevenir, tratar, reparar y en ultima para sancionar penalmente a quien resulte responsable, de este modo se busca proteger los derechos de esta población de la sociedad.

Ahora en nuestro país, la constitución actual no regula un modelo de familia estrictamente con actores determinados, si no que por el contrario y el mismo contexto sociocultural; deja abierto la protección de las normas hacia los distintas clases de familias, siendo que este podría ser definido como aquella conformación social que habitan bajo un mismo techo y poseen vínculos sanguíneos o parentales. (Placido, A, 2013, p.80)

(Kero, Puuronen, Nyqvist, Lagen, 2020, p.2) La violencia familiar viola directamente los derechos humanos dentro del núcleo familiar, núcleo donde se supone debería existir protección, incluye todos los actos o amenazas de violencia física, sexual o psicológica, y según estudios se desencadena por factores como la existencia de un historial de exposición al maltrato infantil, como presenciar violencia en la vida misma, el abuso de alcohol, menor nivel de educación, y entre otras circunstancias que la favorecen.

La violencia ejercida contra el sexo femenino, vista desde el contexto procesal, por un lado dota de cierta fuerza a las féminas, empoderándolas de este modo como agentes poseedoras de derechos internacionalmente aceptados, y por el punto de vista sustantivo, las sitúa como sujetos de protección en mérito al cual el estado debe implementar políticas legales, que proteja y erradique tales comportamientos. (Cedeño, E, 2019, p.129)

(Vargas, 2017), Así también se protege y distingue en el artículo 5 de la Ley N° 30364, la Violencia contra la mujer, o violencia de género se señala que es aquella que se desencadena contra las mujeres por su propia condición de mujer, pudiendo darse tanto en el seno familiar o como fuera de este; y en la práctica se observa que esta es basada generalmente en la inequidad de poder entre los sexos. Del mismo modo el artículo 6 de la acotada Ley, reconoce la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, o denominada por el autor como Violencia doméstica, la cual es concebida como aquella que se produce dentro del hogar mismo entre cualquiera de sus miembros de la familia. (p.50)

Para Vega, A, (2007) , quien señala respecto a la problemática, que es cierto que los diversos gobiernos del mundo dirigido su atención a proponer medidas dirigidas a erradicar y disminuir esta situación, es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) recogió esto en 1979 a través de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer(CEDAW); del mismo modo los estados de la región Americana, miembros de los Organización de Estados Americanos (OEA), se reunieron el 9 de junio de 1994 en la ciudad Belém do Pará-Brasil a fin de conmemorar la conocida “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer” hecho que significo el compromiso de aplicar las políticas necesarias y urgentes por parte de los estados miembros. (p.124)

Los mecanismos Internacionales mencionados, forman parte de la política Nacional para combatir esta problemática ello en virtud que se ratificaron el 20 de agosto de 1982 y en el año de 1996 respectivamente, con esto

como bien se conoce según el artículo 55 de la Constitución Política, constituyen parámetro de interpretación Nacional.

Al respecto Camargo, E, (2019) acentúa en lo que respecta a factores que inciden sobre la violencia, las creencias culturales sociales, y es que se toma como punto de partida el esquema de las familias igualitarias, en estas se observa que el control del hogar se distribuye por igual y es menos probable que se susciten hechos de esa naturaleza; contrario a lo que podría ocurrir en los hogares patriarcales, donde se da una distribución desigual del poder por género, tal es que generalmente el sexo masculino es quien posee poder por sobre el sexo femenino, y se ha observado que la probabilidad de que ocurra hechos violentos es mayor.(p.258)

Coincide con ello Araiza, Vargas, Medecigo, A. (2020) ya que se estima que la actual violencia es estructural, pues esta surge de una desigualdad, entre los géneros, y cuyo resultado es la “dominación masculina”, con ello la sociedad tiende a esperar prácticas de sumisión por parte del sexo femenino, siendo que todo esto forma de una cultura que permite que éstos comportamientos realicen y normalicen. (Araiza, Vargas, Medecigo, A, 2020, p.5)

Lostanau, Torrejón, Becerra, Otero,(2012) También existe preocupación respecto a que este tipo de actos, puede transmitirse de generación en generación, y esto es porque se toma la idea de que los niños que han percibido en el hogar agresiones de cualquier índole, suelen inconscientemente normalizar este accionar e incluso tomarlo como el único medio para resolver problemas, y es que los padres o la familia en general se transforman en modelos de comportamiento y juegan un papel influyente con consecuencias a futuro. (p.2)

En nuestro País, según estudio, se pudo advertir que existen patrones similares de contexto social en los sujetos que son víctimas y quienes son agresores de situaciones de violencia, ello es, que en ambos casos, son

características determinantes, haber pasado por sucesos de violencia anteriormente, no poseer una carrera, el no poseer un trabajo que solviente económicamente, falta de educación, entre otras; sin embargo se pudo notar que existe probabilidad a gran escala que ambos géneros (hombre y mujer) se sitúen tanto como víctimas, como agresores. (Fiestas, et al, 2012, p. 50)

(Chacón, 2017, p.55) Ahora por la orientación de la investigación, es necesario profundizar uno de los enfoques que refiere la Ley n°30364, situado en el artículo 3, inciso 4, denominado enfoque de derechos humano, al respecto el autor señala que este es conocido desde sus orígenes como “Rights based approach”, y tuvo su aparición en los años noventa después de terminada la Guerra Fría, tomando mayor trascendencia con la celebración de la Cumbre de Copenhague en 1995 bajo el nombre de “reivindicación de derechos”; en ese sentido este enfoque está ligado a la impulso y resguardo de los derechos humanos, centrándose especialmente en los grupos humanos que sufren mayor marginación, exclusión y discriminación, en ese orden y según las Naciones, los estados deberán desarrollar políticas y programas que promuevan los derechos humanos, a la par con identificar a los ciudadanos como plenos titulares de estos derechos, de tal forma que ellos mismo exijan su vigencia.

Cedeño, Garcia, Vines, Orozco (2020) respecto al enfoque de Género ubicado en el inciso 1 de la Ley, manifiestan que si bien se ha evidenciado en la literatura que el enfoque de género ha sido reducido a visiones poco objetivas y limitantes de la realidad que invade a la humanidad; Sin embargo el concepto de esto va más allá, y es que es una categoría de las ciencias sociales que establece la relación hombre – mujer sin distinciones laborales y en contextos determinados, reales y objetivos, por ello se afirma que hablar de enfoque de género implica, hablar de la atención diferenciada en cada persona para revertir de manera equitativa las desventajas que predominan.(parr.6)

Del mismo modo Rocha et al (2020), en su revista define al “género” como la construcción social de hombre y mujer, conformada por símbolos, normas e instituciones que legitiman modelos de masculinidad y feminidad y estándares de comportamiento que se consideran aceptables o no para hombres y mujeres. (p.2)

Así en nuestro País según el artículo 8 de la Ley n° 30364, se regulan 4 tipos de violencia: violencia física, la cual enmarca las acciones que provoquen daños directos a la fisonomía de las personas; violencia psicológica, la cual implica hechos intencionales destinados a causar menoscabo en la psiquis de la persona, ello mediante la intimidación, amenaza, humillación, manipulación, u otra que comporte perjuicio en la salud psicológica; violencia sexual, que denota una serie de acciones dirigidas a obtener interacciones de tipo sexual, ya sea de manera física o verbal, a través de la fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza u otros; y en cuarto lugar violencia Económica, que comporta acciones u omisiones destinadas a perjudicar la autonomía de una persona o del grupo familiar.

(Placido, 2016, p.204) El modelo de contemplado para intervenir en nuestro País, en los casos de violencia de género y familiar según la Ley 30364 posee dos etapas con secuencia; se inicia con la etapa de protección, es aquella que inicia ante los Juzgados de Familia y concluye al conceder las medidas de protección, dentro del plazo de 72 horas de conocida la denuncia mediante audiencia; y la segunda etapa, denominada etapa sanción, que es aquella que se corre traslado a los órganos de materia penal y culmina al cursar el respectivo fallo judicial condenatorio o absolutorio.

Siguiendo en esa línea, como se mencionó en el párrafo anterior, en el actual proceso surge la facultad de dictar medidas de Protección según el caso, ello obedeciendo el artículo 22 de la Ley n° 30364, en el cual se establece la posibilidad de dictar las Medidas de Protección que la

situación exija, para conseguir la protección de la integridad física, psicológica y moral de los afectados por efectos de la violencia familiar. Esta fórmula legal se trataría un numerus apertus en el cual se señalan posibles medidas a ser tomadas, pero, sin embargo el legislador deja también abierta la posibilidad de dictar otras medidas no enumeradas, siempre y cuando sean necesarias y acorde al caso en particular.(Vásquez, Sánchez ,2018, P.460).

(Saravia .J ,2017,p.90) Las medidas de Protección son consideradas medidas autosatisfactivas que buscan neutralizar o minimizar los resultados de la violencia Familiar, de tal modo son dictadas en fan de facilitar normal desarrollo de sus actividades cotidianas a las víctimas, procurando el resguardo de la integridad física, psicológica, moral y económica, siendo así son vistas como una solución de carácter urgente otorgando una correcta y pronta respuesta ante la denuncia de una hecho de tal naturaleza.

El Tribunal Constitucional, señala que, se reconoce que otorgar medidas de protección dentro de un proceso no significa o equivale a la existencia de una responsabilidad penal del presunto agresor, si no meramente responden a sus fin de brindar protección asegurando el bienestar de la integridad personal de quien fuese la víctima, y a eso se debe que su su trámite se caracterice de ser independiente y célere, Así también en la mencionada sentencia , se señala que el juez estaría facultado para dictar medidas de protección sin la necesidad de Audiencia previa, de ello se deduce que se pueden dictar medidas sin la necesidad de escuchar a la otra parte.(Sentencia del tribunal Constitucional N°03378-2019-PA)

Para Placido, A (2020) las Medidas de Protección se dividen en tres tipos, ya que en el año 2018 el artículo 22 de la Ley n° 30364 fue modificado por el artículo 2 del decreto Legislativo n°1386, del cual dicho autor las clasifica en, medidas de protección de emergencia, retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma;

prohibición de comunicación con la víctima bajo cualquier forma de comunicación, asignación económica de emergencia.

También las clasifica como medidas de protección preventivas y abarca las siguientes; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, inventario de bienes, albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad; tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima.

Y por último considera a las medidas de protección como de naturaleza civil, las cuales son; prohibición de disponer sobre los bienes muebles o inmuebles comunes, prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad y por último cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima y entorno. (p.463)

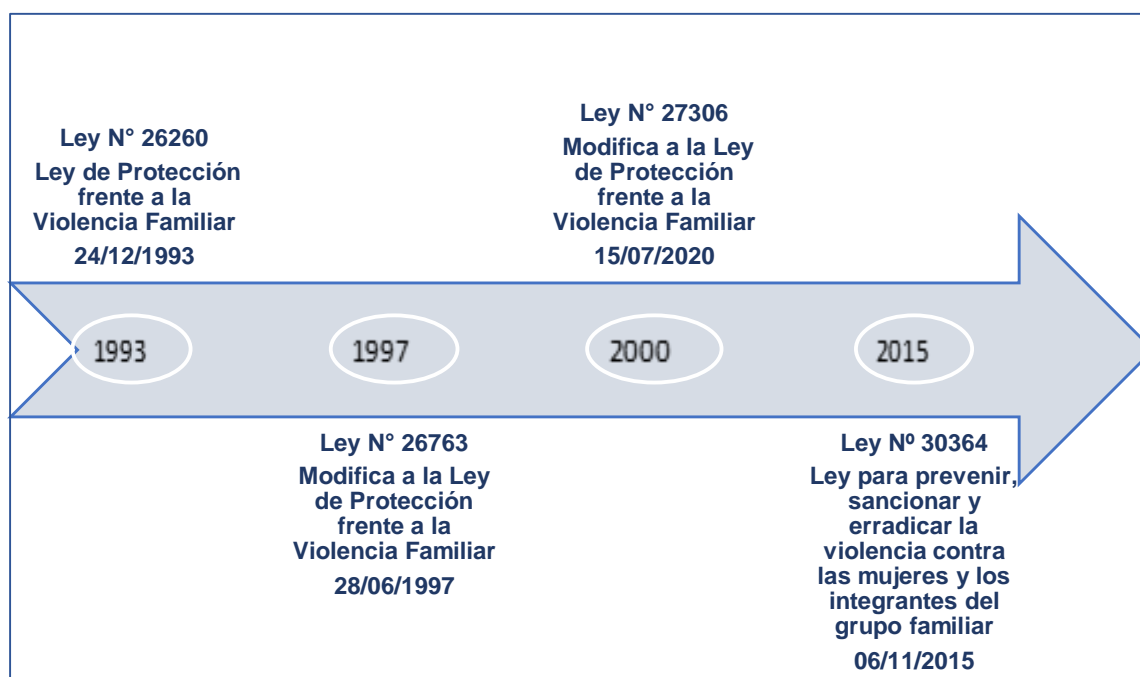
(Ledesma, 2017,p.176) Respecto a la vigencia de estas medidas, estipulada en el artículo 23 de la Ley, el autor citado sostiene que la vigencia de estas debería mantenerse al margen de la actividad del Ministerio Público o de lo que resultase de responsabilidad penal del agresor, puesto que como se mencionó líneas atrás estas poseen la característica de preservar la integridad de la persona humana, de tal modo que si existiera señales que esta se encontrase en riesgo el los órganos de justicia estatal judicial se activarían oportunamente, ello en virtud de su carácter preventivo, que implicaría que esté sujeta a resultados y no a plazos.

Para muestra de la preocupación de la presente investigación , se toma lo manifestado por la Defensora del Pueblo(DP de la Región de Lambayeque, en un informe se detalla que al realizar la inspección sobre la ejecución de las Medidas de Protección en la Región, explícitamente en las comisarías de La Victoria, César Llatas, del Norte, José Leonado Ortiz, Ferreñafe, Lambayeque, Motupe, Olmos y Oyotun, de lo cual se verifico

que las víctimas no cuentan con la asistencia oportuna en la práctica, y ello básicamente se debe, a que el área designada de la Policía Nacional del Perú, no cuenta con los recursos humanos idóneos para tal labor, esto a la par con el desconocimiento por parte del personal sobre la normativa vigente. (Comisariías no cumplen con brindar medidas de protección a las víctimas de violencia, 2018, Junio19).

Por todo lo antes mencionado, y haciendo contraste con la realidad que se vive a nivel nacional de esta problemática, se ha adoptado la idea de la poca eficiencia de estas medidas, ya que a pesar de ser ordenadas por un órgano jurisdiccional competente, al momento de exigir su cumplimiento se deja observar la falta órganos o entidades auxiliares idóneas para esta labor. (Díaz, A, parr.7)

Grafico 1: Línea de tiempo de legislación nacional.



III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

La presente investigación pertenece al enfoque cualitativo en virtud que se fundamenta en datos cualificadores y descriptivos de fenómeno de estudio.

La investigación usada en la presente es aplicada o también denominada empírica, siendo que si bien esta parte de un marco teórico como toda investigación, sin embargo con la particularidad que a corto o mediano plazo se busca que estos conocimientos sean utilizados en la práctica, esto en razón que el producto de la investigación se concibe como una respuesta específica al problema formulado. (Sabino, C.1992, p12.)

Diseño de investigación

El presente apartado hará referencia a la forma en la que se abordó la problemática, de la cual se desprende que se usó como herramientas:

Teoría fundamentada, ello en razón que las ideas teóricas que surjan como producto del proyecto estarán basadas en datos recopilados del campo a los participantes de la investigación, para posteriormente analizarlos y elaborar nuevas teorías, de esta manera las nuevas teorías que se adoptan se forman de la idea de realidad que tenga cada uno de ellos, no siendo vinculante de esta forma las teorías previas que pudiesen haber sobre el tema. (Gaete, R. 2014, p.152)

Así también se empleó el estudio de casos, el cual al ser un método cualitativo de investigación no busca generalizar sus resultados a toda la población que reúna las características del caso estudiado, si no que se basa en un proceso de inducción, en el cual el investigador explora y describe puntualmente cada característica de los casos, presentando así una visión exacta de la realidad de los datos, sin alterarlos, y de esta manera ofreciendo información fidedigna para fundamentar teóricamente el fenómeno que se estudia. (Saavedra, 2017, p.75)

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Categoría 1: Derecho a la integridad personal

Conceptualmente es un derecho regulado en nuestra Constitución, que se fundamenta en el respeto sobre la integridad de las persona en cualquiera de sus tres componentes regulados, por lo cual se prohíbe todo tipo de injerencias arbitrarias sea que estas acciones provengan de cualquier individuo. (Saenz, 2015, p.294)

Subcategorías

Derecho a la integridad moral, es aquel que la convicción personal de cada ser humano, abarcando así sus vivencias, ideas, sentimientos que en sentido estricto obedecen su conciencia, de la mano con la educación y cultura de entorno.

Derecho a la integridad psíquica, es aquella que hace referencia a la preservación del conjunto de elementos emocionales e intelectuales que componen la personalidad, carácter y temperamento de cada persona.

Derecho a la integridad física, hace referencia a la protección de los elementos que constituyen la estructura anatómica y funcional de un individuo, es decir la preservación en general de la salud corpórea del ser humano.

Inviolabilidad de la persona, se traduce en la prohibición de ser víctima de violencia y ser sometido a tortura o tratos inhumanos, ello significando que se rechaza todo acto destinado a lesionar, alteración o degradar al ser humano.

Categoría 2: Medidas de Protección

Conceptualmente las medidas de Protección son conciben como medidas autosatisfactivas o respuestas inmediatas ante sucesos de violencia contra la mujer o familiar, acompaña a esto su fin único de minimizar los efectos de tal problemática, de tal modo que procura en las víctimas el completo desarrollo de sus vida, resguardando su integridad física, psicológica y moral, como el reguardo de sus bienes patrimoniales. (Saravia, 2017, p.90)

Subcategorías

Tipos de Medidas de Protección, son todas aquellas previstas en la Ley n°30364, destinadas a proteger a las víctimas en los Procesos de Violencia Familiar, y según el autor Alex Placido, se clasifican en Medidas de emergencia, preventivas y de naturaleza Civil.

Ejecución de las Medidas de Protección, es la etapa encomendada a la Policía Nacional, para la cual será necesaria la suficiencia de recursos humanos, como condiciones geográficas, económicas, tecnológicas y demás, que permitan acaparar y hacer cumplir cabalmente lo dictado por el Juez.

Supervisión de las medidas de Protección, es el seguimiento periódico que realiza ya sea el equipo multidisciplinario del Poder Judicial o la entidad pertinente con miras a vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas, materializándose a través de informes remitidos al Juzgado correspondiente

3.3 Escenario de estudio

El lugar en el cual se llevó a cabo la presente, fue el juzgado de familia de Moyobamba en torno a los procesos por violencia en el grupo familiar y mujer, que fueron objeto del dictado de medidas de protección hacia las víctimas de estos hechos, en el año 2019.

En esta mencionada institución, se practicó la recolección de datos y se individualizó a cada uno de los participantes en la investigación, teniendo de manera excepcional acceso a las instalaciones del lugar y cumpliendo con los protocolos de seguridad vigentes, para poder realizar la búsqueda de expedientes solicitados a la entidad, del mismo modo, pudiendo agendar las entrevistas con cada uno de los participantes, juez, especialista, psicóloga, asistente social, médico legislador del área y víctimas de violencia familiar.

3.4 Participantes

El estudio se agenció de la intervención de los miembros del Juzgado de Familia de Moyobamba, como son los operadores jurídicos, especialista judicial; y equipo multidisciplinario, psicóloga, asistente social, y médico legislador del Juzgado; de la mano con el testimonio de cada una de las víctimas de los procesos por violencia familiar seleccionados para el estudio en tal instancia, de esos modos se abordó la problemática desde diferentes

perspectivas y realidades, siendo los resultados mucho más consistentes y veraces.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Se empleó, la técnica de observación, de la cual se revisó y analizo de 12 expedientes proporcionados por el juzgado objeto de estudio, donde se otorgan las estudiadas medidas de protección en el marco de la vigencia de la ley N° 30364, observando en ellos, el cumplimiento de los parámetros, plazos y demás procedimientos que establece la ley para atender a las víctimas de estos sucesos.

También se aplicó la técnica de la entrevista, siguiendo con los objetivos de la investigación, esto con la objeto de recabar datos desde la propia experiencia de los sujetos implicados en el estudio, de tal modo se individualizo a los participantes, y se les formulo una serie de interrogantes, cuyo sustento legal para su elaboración fue la ley n° 30364.

Instrumentos

La ficha de observación documental, sirvió para realizar el análisis de los expedientes que se solicitó sobre procesos de violencia familiar que contengan medidas de protección sobre las víctimas, con el fin de conocer e identificar las características de cada uno de los casos, para su posterior analisis y contraste, respecto a la ejecución de tales medidas.

Del mismo modo, se usó una guía de entrevista estructurada, la cual se caracteriza por poseer preguntas principalmente preguntas abiertas que permitieron a los participantes expresarse libremente sobre el tema, pudiendo de esta forma profundizar en la problemática, para tal se consideró conceptos básicos y generales tomados de la ley n°30364, y siendo que se formuló 9 preguntas en total.

Tabla 1: técnicas e instrumentos de aplicación

TECNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTE
----------------	--------------------	-------------------

-Observación documental	-Ficha de observación documental	- Expedientes de medidas de protección.
-Entrevista	-Guía de entrevista	-Juez, especialista, psicóloga, asistente social, médico legista y víctimas de los procesos de violencia familiar.

3.6 Procedimientos

Se presentó documentación en forma de solicitud de permiso en la Corte Superior de Justicia de San Martín, para acceder a expedientes sobre Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la Mujer y familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, de los cuales se extrajo datos minuciosamente en base a las interrogantes y objetivos del estudio.

Del mismo modo se solicitó el permiso respectivo para formular las entrevistas a los miembros del juzgado de familia, y equipo multidisciplinario del PJ, de tal manera que con todo esto, se derive a resultados óptimos y veraces para la investigación.

3.7 Rigor científico

La presente investigación es respaldada en mérito al cumplimiento de los requisitos propios de una investigación científica, ello de la mano con haber tomado en cuenta los parámetros aceptados para las investigaciones cualitativas, de tal modo que se emplearon técnicas, instrumentos y métodos propios de este enfoque de investigación, por lo cual los datos que se obtengan poseen la característica de mantenerse firmes a corto plazo, serán válidos dotados de certificación por las fuentes; así también la información vertida responde a criterios objetivos guiados por las categorías y subcategorías de la investigación, y los resultados de la misma podrán ser posibles de generalizarse a escenarios actuales legales en materia de familia de nuestra Ciudad.

3.8 Método de análisis de la información

Para el presente trabajo, se utilizó el método inductivo de análisis de información, puesto que lo que se pretende es construir nuevas respuestas y teorías respecto a las de Medidas de Protección a partir de la observación y recolección de datos, como son los doce (12) expedientes que se utilizaran y las entrevistas a los operadores jurídicos y víctimas.

3.9 Aspectos éticos

El desenvolvimiento de la investigación correspondió al trabajo objetivo de la autora, quien asumió el compromiso de respetar y llevar la investigación teniendo en cuenta los parámetros, lineamiento y guías de investigación científica otorgados por la Universidad. Del mismo modo la información que vertida recibirá tratamiento reservado y se preverá en todo momento el resguardo de la identidad y opinión de cada uno de las personas que intervenga.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

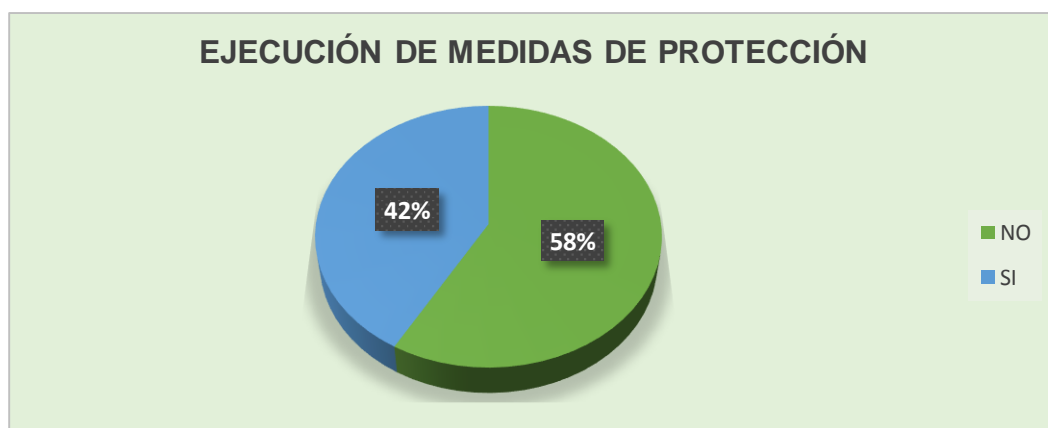
Resultados de la ficha de datos a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia Permanente de Moyobamba, año 2019.

Tabla 2: Tutela eficaz de las medidas de protección frente al derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.

EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	EXPEDIENTES
NO	7
SI	5
Total general	12

Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Grafico 2: Tutela eficaz de las medidas de protección frente al derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar



Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Interpretación: En la Tabla N° 02 y Figura N° 02, se observa que un **58%** de las medidas de protección equivalente a 7 expedientes dictadas en el Juzgado de Familia de Moyobamba no han sido ejecutadas, teniendo un **42%** equivalentes a 5 expedientes en los cuales se han ejecutado, por consecuente se observa que no existió tutela eficaz sobre el derecho a la integridad de las víctimas, ya que al no haberse ejecutado la mayoría de

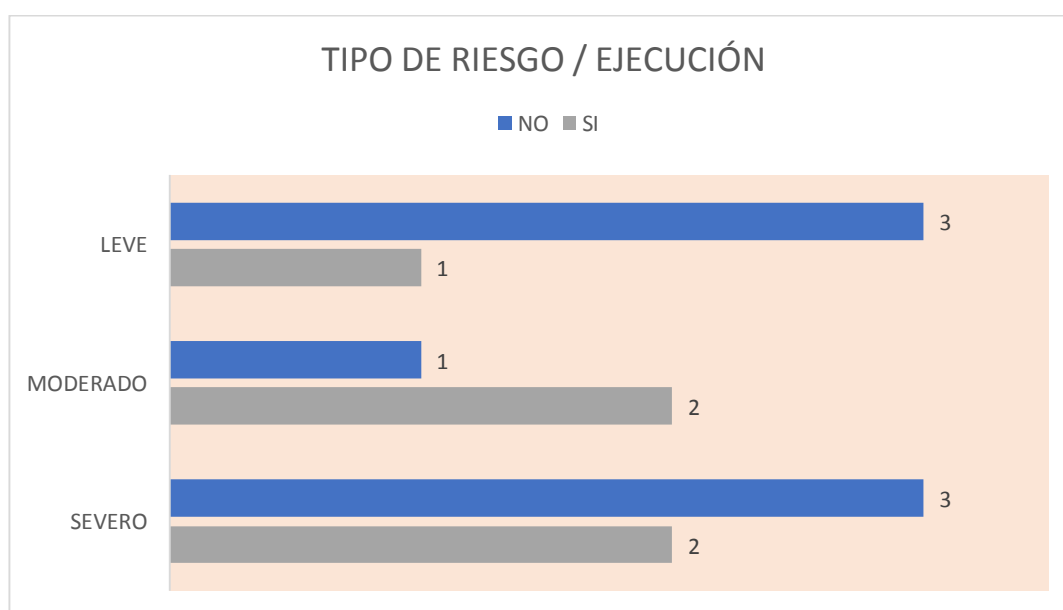
estas, se coloca en situación de vulnerabilidad y persistente riesgo a las víctimas.

Tabla 3: Garantía del derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar

TIPO DE RIESGO	EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN		TOTAL
	NO	SI	
LEVE	3	1	4
MODERADO	1	2	3
SEVERO	3	2	5
TOTAL	7	5	12

Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Grafico 3:Garantía del derecho a la integridad de las victimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar



Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Interpretación: En la Tabla N° 03 y Figura N° 03, se observa que de los 05 casos de riesgo severos, 03 casos no fueron ejecutados por la PNP – Familia Moyobamba, del mismo modo en los 04 casos de riesgo leve no se ha ejecutado 03 casos, existiendo una pequeña discrepancia en los casos

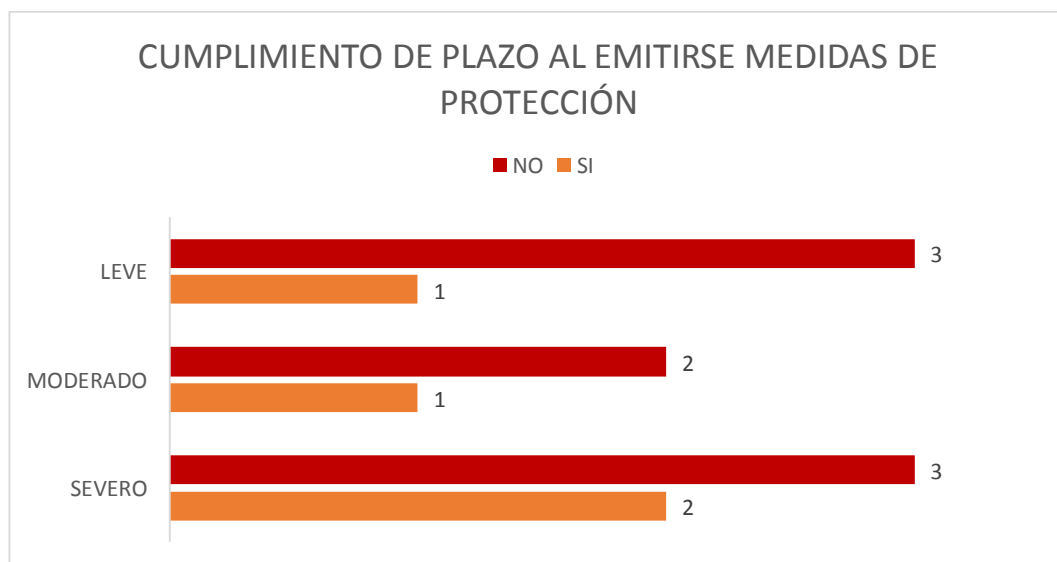
de riesgo moderado en los cuales si se ejecutaron 02 de los 03 casos; sin embargo siendo el que el número de casos no ejecutados (07) supera al número de casos ejecutados (05), se puede identificar que **no garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba.**

Tabla 4: Intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección.

TIPO DE RIESGO	PLAZOS		TOTAL
	NO	SI	
SEVERO	3	2	5
LEVE	3	1	4
MODERADO	2	1	3
Total general	8	4	12

Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Gráfico 4: Intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección



Fuente: Ficha de datos aplicada a los expedientes judiciales tramitados ante el juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

Interpretación: En la Tabla N° 04 y Figura N° 04, se observa que de los 05 casos de riesgo severos, en 03 de los casos el Juzgado de Familia de Moyobamba no cumplió dentro del plazo que establece la Ley para emitir la medida de protección (24 horas), del mismo modo en los 03 casos de riesgo moderado el Juzgado de Familia Moyobamba solo en 01 caso emitió la medida de protección dentro de plazo (48 horas), finalmente en los casos de riesgo leve se aprecia que de los 04 casos solo en 01 han emitido la medida de protección dentro del plazo (72 horas); por lo que se puede identificar que **no existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.**

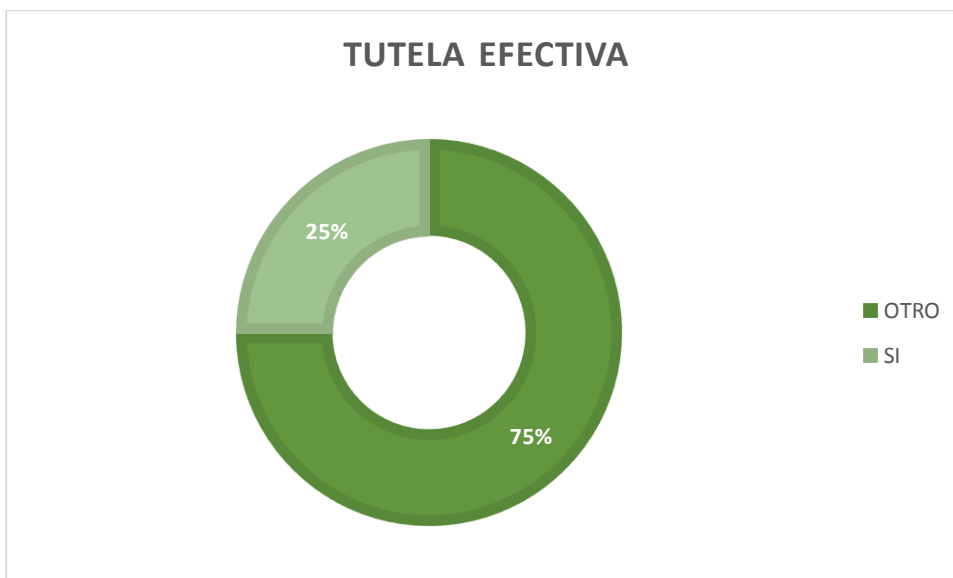
Resultados de la guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Tabla 5: Tutela eficaz de las medidas de protección al derecho a la integridad de las víctimas.

ENTREVISTADOS	TUTELA EFECTIVA
1	SI
2	OTRO
3	OTRO
4	OTRO
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 5:Tutela eficaz de las medidas de protección al derecho integridad de las víctimas.



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Interpretación: En la Tabla N° 05 y Figura N° 05, se observa que un **25%** equivalente a un operador de justicia afirma que las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia de Moyobamba tutela eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas y un **75%** equivalente a 3 operadores entrevistados aseguran que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba solo en algunos casos tiene efectividad, ello se debe a la carga procesal existente en el juzgado, además de que no se realiza un trabajo articulado interinstitucional (Juzgado – Comisaría de Familia); finalmente en muchos casos la deficiente efectividad de la tutela radicaría en los usuarios (víctimas) que no cumplen las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia de Moyobamba.

Tabla 6: Recursos humanos, especializados, logísticos y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección.

ENTREVISTADOS	PRESUPUESTO
1	NO
2	NO
3	NO
4	NO
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 6: Recursos humanos, especializados, logísticos y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección.



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

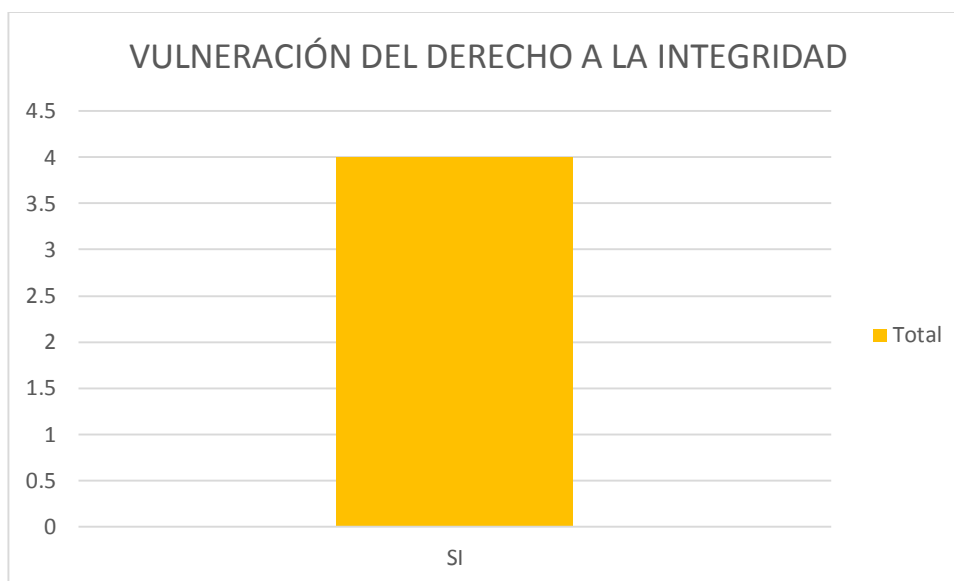
Interpretación: En la Tabla N° 06 y Figura N° 06, se observa que un **100%** equivalente a todos los entrevistados afirman que existente carencia de personal jurisdiccional en el Juzgado de Familia de Moyobamba (01 secretaria), seguido por el escaso personal policial, además que los psicólogos y asistentes sociales no se abastecen para la atención de todos los casos lo cual dificultaría la ejecución y seguimiento efectivo de las medidas de protección, aunado a ello se tiene que logísticamente el juzgado y la comisaria de familia carecen de presupuesto para la implementación de todo lo que estipula la ley.

Tabla 7: Vulneración del derecho a la integridad y seguimiento de las medidas de protección.

ENTREVISTADOS	VULNERACIÓN
1	SI
2	SI
3	SI
4	SI
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 7: Vulneración del derecho a la integridad y seguimiento de las medidas de protección.



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

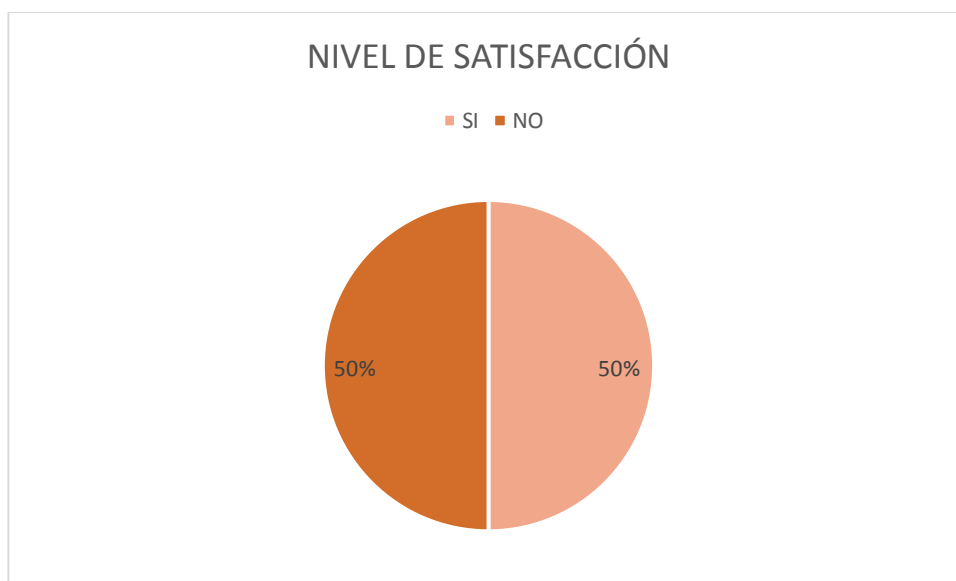
Interpretación: En la Tabla N° 07 y Figura N° 07, se observa que un **100%** equivalente a todos los entrevistados aseguran que el seguimiento es relevante y debe ser constante debido a que las agresiones a las victimas se intensifican y ponene el riesgo a la vida de las victimas; por lo que se considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraria el derecho a la integridad de la victima.

Tabla 8: Actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas.

ENTREVISTADOS	Satisfacción
1	SI
2	SI
3	NO
4	NO
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 8: Actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

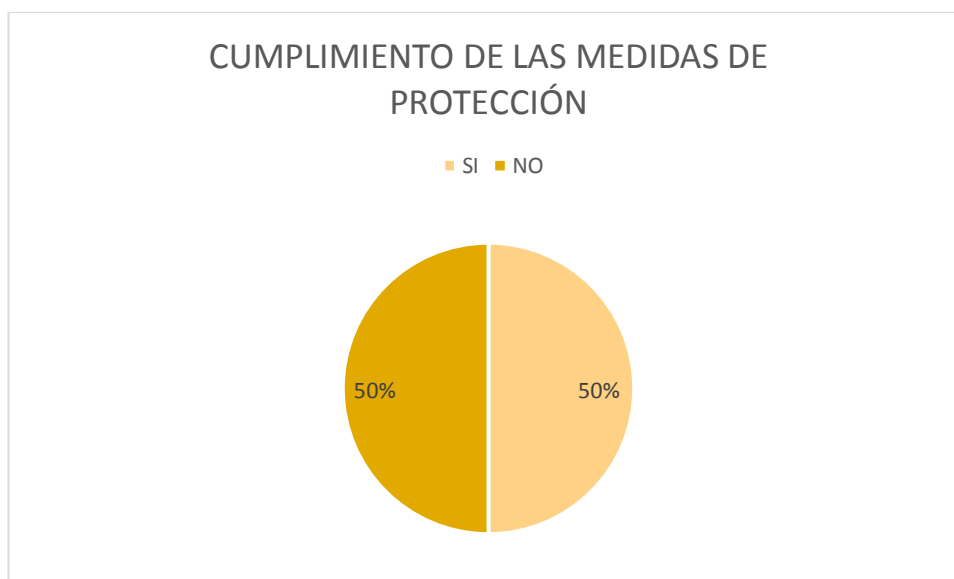
Interpretación: En la Tabla N° 08 y Figura N° 08, se observa que un **50%** equivalente a dos de los entrevistados aseguran que las medidas de protección actuales reguladas en la ley satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia y un **50%** equivalente a dos de los entrevistados aseguran que las medidas actuales reguladas en la ley no satisfacen la recuperación integral de las víctimas debido a que son muy generales y no se ajustan a las particularidades de cada caso, además de que las mismas víctimas no cumplen con las medidas que se les otorga.

Tabla 9: Ejecución de las medidas de Protección por la Policía nacional.

ENTREVISTADOS	CUMPLIMIENTO
1	SI
2	SI
3	NO
4	NO
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 9: Ejecución de las medidas de protección por la Policia nacional



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

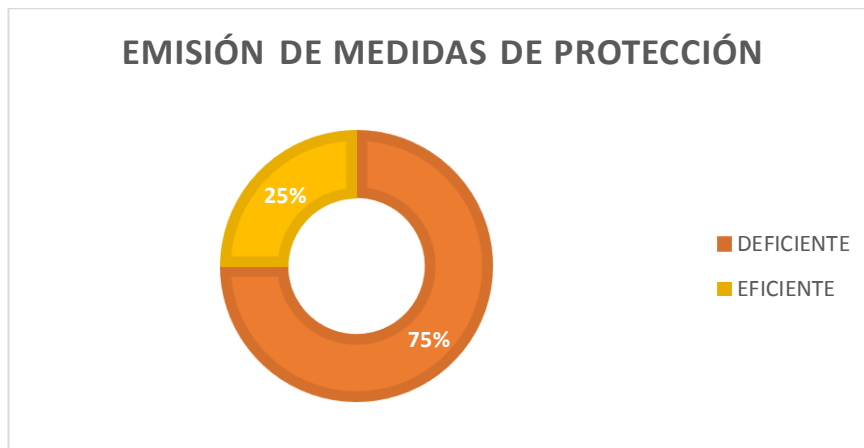
Interpretación: En la Tabla N° 09 y Figura N° 09, se observa que un **50%** equivalente a dos de los entrevistados refieren que la Policia Nacional es parte de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección sin embargo consideran que es necesario que se destiene mas recursos para la asiganación de personal policial adicional, toda vez que las denuncias en violencia familiar son numerosas y de atención es especial e inmediata, por otro lado un **50%** equivalente a dos de los entrevistados considera que se deberían reforzar las capacitaciones a nivel de los efectivos policiales referente a la Ley 30364 y del mismo modo podrían incluirse la cooperación de otras instituciones (Serenazgo) para que trabajen de forma conjunta y articulada.

Tabla 10: Emisión de las medidas de Protección de manera inmediata y oportuna.

ENTREVISTADOS	EMISIÓN
1	EFICIENTE
2	DEFICIENTE
3	DEFICIENTE
4	DEFICIENTE
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 10: Emision de las medidas de protección de manera inmediata y oportuna



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Interpretación: En la Tabla N° 10 y Figura N° 10, se observa que un **25%** equivalente a uno de los entrevistados considera que el Juzgado de Familia de Moyobamba cumple inmediata y oportunamente disponiendo las medidas de protección para las víctimas, sin embargo el **75%** equivalente a tres de los entrevistados considera que existe deficiencia para emitir las medidas de protección por falta personal jurisdiccional en el Juzgado de Familia de Moyobamba, tanto para el tema de notificación de las medidas a la Policía Nacional (Comisaria de Familia), finalmente se deben priorizar los casos de manera que se atiendan desde los mas graves, moderados y leves.

Tabla 11: Informes del cumplimiento de las medidas de protección remitidos por la Policía nacional.

ENTREVISTADOS	INFORME M.P.
1	SI
2	SI
3	SI
4	SI
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Grafico 11: Informes de las medidas de protección remitidos por la Policía nacional



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

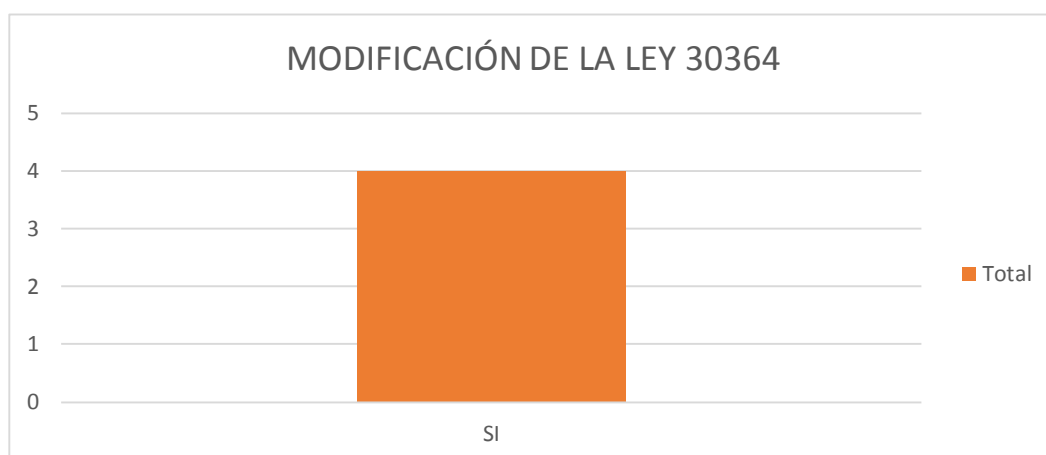
Interpretación: En la Tabla N° 11 y Figura N° 11, se observa que un **100%** equivalente a todos los entrevistados aseguran que la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Familia de Moyobamba) si cumplen con remitir los informes de ejecución de medidas de protección en los plazos establecidos en la Ley.

Tabla 12: Modificación de la Ley n°30364

ENTREVISTADOS	Modificación
1	SI
2	SI
3	SI
4	SI
Total general	4

Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

GRAFICO 12: Modificación de la Ley n°30364



Fuente: Guía de entrevista aplicada a los operadores de justicia operadores de justicia del Distrito Judicial de Moyobamba y miembros del Equipo Multidisciplinario de la CSJM.

Interpretación: En la Tabla N° 12 y Figura N° 12, se observa que un **100%** equivalente al total de la población entrevistada considera que existen vacíos legales que se han dejado ver en la práctica, la cual debe ser modificada de forma constante a fin de que el Estado garantice a la sociedad su intervención anticipada e inmediata ante las nuevas modalidades de ejercicio de la violencia; integrando a nuevas instituciones públicas con el fin de coadyuvar en la finalidad de la Ley 30364, finalmente se debe brindar protección igualitaria a los sujetos que reciben protección por la Ley.

DISCUSIÓN

De los resultados y conforme al objetivo general de la investigación, se pudo determinar que no existe tutela eficaz por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba al emitir las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar y mujer en Moyobamba durante el periodo 2019, respaldando la hipótesis formulada al inicio de la investigación; en esa línea se habría vulnerado el derecho a la integridad de las víctimas en sus diferentes dimensiones, ello se afirma como consecuencia de la observación documental y de las entrevistas realizadas, en las que a grandes rasgos se pudo advertir que un 58% de los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia de Moyobamba en ese periodo, no contaban con ejecución las medidas de protección; del mismo modo de las entrevistas

realizadas a los operadores de justicia se obtuvo que un 75% aseguran que las medidas de protección solo en ciertos casos surten efectividad, refiriendo que se debe a la falta de recursos humanos, logísticos y presupuestales. Sin embargo si bien los entrevistados coincidieron en que existe deficiencias al emitir, ejecutar y dar seguimiento a las medidas de protección, se pudo observar cierta discrepancia al contrastar expedientes y entrevistas, ello debido a que los entrevistados estimaban que si se cumplían en los plazos correspondientes con ejecutar y remitir los informes de ejecución de medidas de protección al juzgado por parte de la PNP, sin embargo esto no concordaba con los hallazgos al observar los expedientes, en razón que 7 de los 12 no contenían tales informes y por tal se habría dejado en estado de desprotección a las víctimas.

Tales hallazgos, siendo contraproducentes con la teoría formulada por (Galindo, J, 2009) quien acerca del derecho a la integridad, refiere que este abarca la intangibilidad de todos los elementos que componen a la persona humana por lo cual se condena todo menoscabo directo o indirecto hacia este; recibiendo tutela constitucional civil y penal en nuestro país, de la mano con su regulación por los tratados internacionales y derechos humanos. Siendo que como hemos podido observar que la realidad local sobre implementación y aplicación de la norma, es totalmente divergente de lo teórica y legalmente regulado.

En ese sentido y refiriendo al trabajo académico nacional de Nomberto. K (2017), se puede apreciar que este autor respalda los hallazgos de la presente investigación, ya que pudo concluir que si bien el estado implemento en el año 2015 la Ley n° 30364 con el fin de reducir la violencia en este ámbito, más no se observó que al cabo de un año de aplicación de tal normativa; arrojando tal investigación resultados no satisfactorios, r señalando que esto se debía a la existencia de vacíos dentro de la ley; y del mismo modo advirtiéndose limitaciones en distintos niveles que impedían la efectividad de tales medidas.

Todo lo antes mencionado difiere de lo conceptualmente concebido por el autor respecto a las medidas de protección (Saravia, 2017), quien define a

estas como medidas autosatisfactivas o respuestas inmediatas ante sucesos de violencia contra la mujer o familiar, que buscan minimizar los efectos de tal problema, procurando en las víctimas el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, resguardando su integridad física, psicológica y moral, y bienes patrimoniales.

En definitiva se puede afirmar que si bien el estado ha hecho esfuerzos a través de los últimos años creando e implementando normativa que brinde tutela a las víctimas resultantes de violencia familiar y contra la mujer, sin embargo estos esfuerzos se han visto truncados porque estas no se ajustan a las diversas realidades sociales del País, esto de la mano con la falta de gestión de recursos suficientes para las áreas encargadas de emitir, ejecutar y supervisar tal problemática (Juzgado de familia, PNP, Equipo multidisciplinario y demás instituciones según Ley); teniendo como resultado una ineficaz labor institucional, y por consiguiente evidenciándose desprotección de la población víctima de este tipo de sucesos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Del desarrollo de la presente investigación se ha determinado que no se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba en el año 2019, debido a la carga procesal, al deficiente trabajo articulado interinstitucional, insuficiencia de recursos humanos, logísticos y presupuestales que no permiten que las medidas de protección sean ejecutadas de inmediato a fin de proteger a la víctima; respaldando a la hipótesis general planteada al inicio de la investigación.
- 5.2. Se pudo identificar que no se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba en el año 2019; ello si bien los entrevistados consideran que la ejecución y seguimiento debe ser constante debido a que las agresiones se intensifican y ponen en riesgo a la vida de la víctima frente a futuras agresiones, y pudiéndose observar de los casos tramitados en el Juzgado de Familia de Moyobamba, los casos no ejecutados superan a los que se ejecutan dentro del plazo que establece la ley.
- 5.3. Por último, se ha logrado identificar que no existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba en el año 2019, puesto que carecen de personal jurisdiccional (01 secretaria) para atender la carga procesal de violencia familiar, además de que no existe el seguimiento oportuno por parte del personal policial designado a fin de que realicen visitas periódicas a las víctimas, por otro lado el total de la población entrevistada considera que existen vacíos legales que se han dejado ver en la práctica, por lo cual la ley debe ser modificada de forma constante a fin de que el Estado garantice a la sociedad su intervención anticipada e inmediata ante las nuevas modalidades de ejercicio de la violencia; integrando a nuevas instituciones públicas con el fin de coadyuvar en la finalidad de la Ley 30364, finalmente se debe brindar protección igualitaria a los sujetos de la Ley.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de San Martín, gestionar y destinar mayor presupuesto para la contratación de personal en el área del Juzgado de Familia de Moyobamba, ello siendo que la carga procesal de este distrito judicial supera al número de operadores de justicia que laboran dentro de este; del mismo modo se recomienda articular el trabajo en conjunto por parte de la Comisaría de familia de Moyobamba y equipo multidisciplinario del Poder Judicial, con la finalidad de que exista mayor eficacia al ejecutar y supervisar las medidas de protección dictadas.
- 6.2. Se recomienda a la Policía nacional del Perú gestionar la destinación de recursos presupuestales suficientes a las Comisarías de Familia, cubriendo así las necesidades de tecnológicas, humanos, y de bienes para ejecutar y dar seguimiento a cabalidad a las medidas de protección dictadas que se encuentre dentro de su jurisdicción, del mismo modo se recomienda la necesaria capacitación al personal policial sobre aspectos legales y prácticos que engloba esta problemática, a fin de que brinden una atención más especializada.
- 6.3. Se recomienda al legislador, la modificación del cuerpo legal – Ley n°30364 y reglamento, en el extremo del artículo 23 que establece que las medidas de protección se mantengan o dejen sin efecto de acuerdo a los informes de ejecución que remiten las entidades encargadas (pnp, equipo multidisciplinario y otras) ya que como se observó, en la mayoría de expedientes no constaban dichos informes, cuyo responsable en su totalidad era la Policía Nacional, proponiendo de este modo que quienes elaboren estos informes decisivos, sea únicamente el equipo multidisciplinario del PJ, ello en mérito a poseer mayor capacitación en el tema, pudiendo contar con el apoyo de la PNP para las diligencias necesarias; del mismo modo hago hincapié sobre la modificación en el extremo de los sujetos que reciben protección por esta normativa, debido a que se detectó que existe cierta disparidad en el tratamiento a varones y mujeres víctimas de

violencia, por tal el tratamiento legal debería equipararse en ambos géneros.

- 6.4. Por ultimo recomienda al estado implementar políticas de salud psicológica y mental con alcance nacional, a fin de anticipar y prevenir conductas violentas dentro del seno familiar y hacia la mujer, ya que se ha podido identificar que en nuestro Pais y específicamente en la Ciudad de Moyobamba, a pesar de los esfuerzos e implementación de distintos cuerpos legales, se conciben posturas arcaicas patriarcales tanto en varones como mujeres, llevando esto a normalizar tales situaciones, haciendo infructífero en la practica la integra aplicación y ejecución de las normas destinadas a erradicar y minimizar tales actos de violencia.

REFERENCIAS

- Afanador, M (2002).El derecho a la integridad personal - Elementos para su análisis, Revista de Ciencias Sociales (9).Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503008>
- Araiza, Vargas, Medecigo. (2020).La tipificación del feminicidio en México, un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>
- Canosa, R, (2017). La Protección de la Integridad Personal. Revista de Derecho político (100).Recuperado de:<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/20700/17175>
- Camargo, E. (2019). Gender inequality and intimate partner violence in Bolivia. Revista Colombiana de Sociología. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-159X2019000200257&lang=es
- Cedeño, Gracia, Vinces, Orozco (2020). El enfoque de género y el desempeño profesional de los secretarios. La revista científica del ITSUP, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7471220>
- Cedeño, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Parlamento y Constitución. Anuario. Recuperado de: <https://www.cortesclm.es/paginas/publicaciones/nooficiales/2019.pdf>
- Comisarías no cumplen con brindar medidas de protección a las víctimas de violencia. (19 de Julio de 2018). Rpp Noticias. Recuperado

de:<https://rpp.pe/peru/lambayeque/comisarias-no-cumplen-con-brindar-medidas-de-proteccion-a-las-victimas-de-violencia-noticia-1137820>

Cubas, Y (2019). Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017(Tesis Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chacón, A, (2017). Criterios definidores y conceptuales del enfoque basado en derechos humanos: de la teoría a la práctica. Revista Vasca de Administración Pública (108). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6177735>

Díaz, A. La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista electrónica del trabajador judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Fernández, C. (2005). La Constitución Comentada, Tomo I. Gaceta Jurídica. Lima. p. 26. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Fiestas, Rojas, Gushiken, Gozzer. (2012). ¿Quién es la víctima y quién el agresor en la violencia Física entre parejas? Estudio epidemiológico en siete Ciudades del Perú. Revista Peruana de medicina Experimental y salud pública. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v29n1/a07v29n1.pdf>

- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Galindo, J, (2008). Contenido del derecho a la integridad Personal. *Revista Derecho del Estado*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:u185aVWOrDQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135087.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Herrera, Cerezo, (2018). Derechos humanos y Educación. *Revista Publicando* (14). Recuperado de: https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/1170/pdf_854
- Kero, Puuronen, Nyqvist, Lagen (2020). Usability of two brief questions as a screening tool for domestic violence and effect of #MeToo on prevalence of self-reported violence. *European Journal of Obstetrics & Gynecology and Reproductive Biology*. Recuperado de: <https://www.ejog.org/action/showPdf?pii=S0301-2115%2820%2930662-X>
- Ledesma. M, (Julio - 2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius Veritas* (54), recuperada de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13134/13745/0>.
- Lemaitre, García, Ramírez (2014). Vivienda/violencia: intersecciones de la vivienda y la violencia intrafamiliar en Ciudad Bolívar, Bogotá. *Revista de Estudios Sociales* (50), Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2014000300010&lang=es

- Lostau, Torrejón, Becerra, Otero, (2012). Un estudio sobre violencia transgeneracional en madres peruanas. *Revista Peruana de Epidemiología* (16). Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/epidemiologia/v16_n2/pdf/a08v16n2.pdf
- Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, (2019). Boletín estadístico 2019, https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_abril_2019/BV_Abril_2019.pdf
- Moctezuma Navarro, Narro, Orozco, (2014). La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* (59). Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182014000100005&lang=es
- Moriana, G (2015). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales. *Revista Cuadernos De Trabajo Social* (28). Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/44401/46005>
- Nomberto, K. (2017). Implementación de un Órgano auxiliar de supervisión de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento (Tesis de Pregrado). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/uprep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Pascual, A, (2018) La interminable configuración del derecho fundamental a la integridad física. *Revista española de derecho constitucional* (114). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6722712>
- Placido, A (2020) *Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar* (1. ed.). Perú.

Placido, A, (2016). Justitia Familie. Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES

Placido, A (2013) El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898/9303>

Rocha, Daiane, Ferreira, Soares, Silva, Couthino, (2020). Social representations of Primary Health Care users about violence: a gender study. Revista Gaúcha de Enfermagem (41). Recupera dode: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1983-14472020000100422&lang=es

Saavedra. M. (2017). El estudio de caso como diseño de investigación en las Ciencias Administrativas. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/318558729_El_estudio_de_caso_como_diseno_de_investigacion_en_las_Ciencias_Administrativas

Sabino, C. (1996). El proceso de investigación. Recuperado de: <https://hormigonuno.files.wordpress.com/2010/10/el-proceso-de-investigacion-carlos-sabino.pdf>

Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución Peruana. Revista de Derecho Constitucional (1). Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_ESTUDIOS/APUNTES SOBRE EL DERECHO INTEGRIDAD LA CONSTITUCION PERUANA.pdf

- Sar, O. (2008) Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008
- Sarabia.S, (Marzo – 2018).Violencia: una prioridad de la salud pública. Revista de neuro – Psiquiatría (81).Recuperado de:http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S003485972018000100001&lang=es
- Saravia.J, (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar. Revista del Instituto de la Familia. Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>
- Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 03378-2019-PA/TC (2019). Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/article/view/STC-03378-2019-AA.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional N°2333-2004-HC (2004). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>
- Vargas, H, (Enero - 2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Revista Médica Herediana (28). Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>
- Vásquez, Sánchez, (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. Revista Perspectiva (19).recuperado de: <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543>

Vega. A (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* (49). Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182007000200123&lang=es

Yugueros. A (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. *Revista Iqual, revista de género e igualdad* (82). Recuperado de: <https://revistas.um.es/iqual/article/view/435621/301731>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Título: “Derecho a la integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el juzgado de familia - Moyobamba, 2019”

CODIFICACION	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
Axial	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Se tuteló eficazmente el Derecho a la Integridad de las víctimas al emitirse medidas de protección en los procesos de violencia familiar del juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019?</p> <p>¿Existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019.</p> <p>Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019</p>	<p>El Derecho a la integridad de las víctimas no se tuteló eficazmente al emitirse medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.</p>	<p>Derecho a la integridad</p> <p>Medidas de Protección.</p>	<p>-Integridad moral.</p> <p>-Integridad psíquica</p> <p>-Integridad física.</p> <p>- Tipos de Medidas de Protección</p> <p>- Ejecución de las Medidas de Protección</p> <p>- Supervisión de las Medidas de Protección</p>	<p>Tipo de estudio:</p> <p>-Cualitativa, aplicada.</p> <p>Diseño:</p> <p>-Teoría Fundamentada -Estudio de casos</p> <p>Escenario de estudio:</p> <p>Juzgado de Familia de Moyobamba</p> <p>Participantes:</p> <p>- Los operadores jurídicos y miembros del equipo multidisciplinario, abogados litigantes del CEM Moyobamba.</p> <p>Técnica:</p> <p>- Observacion - Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>-Ficha de observación de datos. -Guía de entrevista</p>

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Guía de Observacion Documental

<p>OBJETIVOS GENERAL <i>-Determinar si se tutelo eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.</i></p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS <i>-Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019.</i> <i>-Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del juzgado de familia de Moyobamba, en el año 2019</i></p>							
N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	TIPO DE VIOLENCIA ¹	TIPO DE RIESGO SEGÚN FICHA DE VALORACION ²	FECHA DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	MEDIDA(S)DE PROTECCION OTORGADAS ³	EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SI / NO	OBSERVACIONES

¹ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA

- A) VIOLENCIA FÍSICA.
- B) VIOLENCIA PSICOLÓGICA.
- C) VIOLENCIA SEXUAL.
- D) VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.

²TIPO DE RIESGO

- A) LEVE
- B) MODERADO
- C) SEVERO

³ TIPO DE MEDIDAS

- A) EMERGENCIA
- B) PREVENTIVAS
- C) NATURALEZA CIVIL.

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner a conocimiento que la presente es una entrevista sobre el derecho a la integridad. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado “Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019”. Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019.

Entrevistado :

Cargo :

Inst. Labora :

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

1. ¿Cree usted que al emitirse las medidas de protección⁴ por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba estas tutelan eficazmente el derecho a la integridad⁵ de las víctimas de violencia familiar⁶?

.....

⁴ **Artículo 22.** Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

⁵ Según la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad posee tres dimensiones: física, psicológica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no se imita a cuerpo físico en estricto, sino que se extiende ante cualquier amenaza o daño en el ámbito psíquico o moral de la persona.

⁶ Violencia física/violencia psicológica/violencia sexual y/o violencia patrimonial.

2. **¿Considera que se destinan suficientes recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales para ejecutar las medidas de protección por el Juzgado de Familia?**
.....

3. **Responda la siguiente pregunta si ha sido víctima: ¿Ha vuelto a ser sufrir algún tipo de violencia familiar por parte de su agresor?**
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

4. **¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?**
.....

5. **¿Considera que las actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia?**
.....

6. **¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?**
.....

Objetivo Especifico 2

Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

7. **¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba se emiten de manera inmediata y oportuna dentro de los plazos⁷ que establece la Ley 30364?**
.....

⁷ El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

8. ¿Considera usted que los informes de ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba son remitidos por la Policía Nacional del Perú dentro del plazo⁸ establecido por la Ley 30364?

.....

9. ¿La Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificada? ¿Por Qué?

.....

⁸ **Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social**

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

Anexo 3. Validación de instrumentos de recolección de datos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ms. Leidy Liz Olaya Orosco
 Institución donde labora : Corte Superior de justicia de San Martin.
 Magister : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Autor (s) del instrumento (s) : Rocio del Pilar Cardozo Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra apto para ser aplicado.

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Moyobamba, 10 de Junio del 2021

Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Roky Reátegui Ramírez
 Institución donde labora : Corte Superior de justicia de San Martín.
 Magister :
 Autor (s) del instrumento (s) : Rocío del Pilar Cardozo Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					4
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					4
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				3	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Moyobamba, 10 de Junio del 2021

Roky Reátegui Ramírez
Roky Reátegui Ramírez
ABOGADO
 CASH N° 0994

Anexo: Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Luis Felipe Cabeza Molina

Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo

Magister :

Autor (s) del instrumento (s) : Rocio del Pilar Cardozo Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.



PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 10 de Junio del 2021


Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV / Moyobamba

Anexo 4: Carta de aceptación – Corte Superior de justicia de San Martin




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martin

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001010-2020-P-CSJSM-PJ

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por VARGAS MARTINEZ Jose Antonio FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 12:27:45 -05:00

Sr(a).
JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA E INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA
Presente.-

Asunto : BRINDAR FACILIDADES A ESTUDIANTE ROCIO DEL PILAR CARDOZO ROJAS.


Referencia : EXPEDIENTE 000681-2020-AL-CSJ
HOJA DE ENVIO 000766-2020-AL-CSJSM (7DIC2020)

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlas muy cordialmente y manifestarles que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, esta Presidencia de Corte, ha dispuesto autorizar a la estudiante Rocio del Pilar Cardozo Rojas, identificada con DNI Nro. 71095350, de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba, a realizar entrevista a vuestras personas relacionadas con su proyecto de investigación denominado: "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia-Moyobamba, 2019".

En ese sentido, se les solicita tengan a bien brindar las facilidades del caso a la mencionada estudiante, siempre y cuando vuestro tiempo y disposición lo permitan, en virtud que la Ley Nro. 29277-Ley de la Carrera Judicial, prevé que el servicio de justicia tiene prioridad, respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

JVM/lcz





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001009-2020-P-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por VARGAS MARTINEZ, Jose Antonio FAU 20159951216 soft
Presidente De La Caj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 12:27:35 -05:00

Sr(a).

ROCIO DEL PILAR CARDOZO ROJAS

Urb. Vista Alegre Mz Z Lte 15, Barrio Calvario-Moyobamba

Presente.-

Asunto : Srta. Rocio del Pilar Cardozo Rojas. El 24Nov20. Solicita autorización pra aplicar la técnica de recolección de datos entrevista al Mag. e integrantes del Equipo Multidisciplinario.

Referencia : EXPEDIENTE 011130-2020-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 000765-2020-AL-CSJSM (7DIC2020)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla muy cordialmente y dando respuesta a su pedido de entrevista a la magistrada y Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, para su investigación de tesis denominada: "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019", es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de la jueza y las integrantes del Equipo Multidisciplinario, en virtud que la Ley Nro. 29277-Ley de la Carrera Judicial, prevé que el servicio de justicia tiene prioridad, respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

JVM/lcz



Anexo 5: Instrumentos aplicados

GUIA DE BSERVACION DOCUMENTAL A EXPEDIENTES DE MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL JUZGADO DE FAMILIA – MOYOBAMBA, 2019.

EXPEDIENTE	FECHA/DENUNCIA	TIPO DE VIOLENCIA	TIPO DE RIESGO	FECHA/MEDIDAS DE PROTECCION	TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCION	INFORME DE EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION SI/NO	OBSERVACIONES
414-2019	12/03/2019	PSICOLOGICA	MODERADO	19/03/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS	SI	La denunciante solicita se continúen las medidas de protección a su favor, por temor a posibles cambios de conducta del denunciado; se dispone el archivo por parte de la fiscalía.
526-2019	28/03/2019	PSICOLOGICA	MODERADO	09/04/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS/CIVIL	SI	El denunciado se mudó de ciudad, y cesaron los actos violentos a la víctima. Se ordena el archivo de la denuncia, pero continúan medidas de protección.
520-2019	02/04/2019	FISICA/PSICOLOGICA	SEVERO	04/04/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS/CIVIL	SI	Posee como antecedente, otro proceso por violencia familiar del año 2018.
568-2019	15/04/2019	FISICA/PSICOLOGICA	LEVE	16/04/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS	NO	No se cumplieron las medidas de protección dictadas en virtud del menor.
660-2019	04/05/2019	PSICOLOGICA	LEVE	10/05/2019	EMERGENCIA	SI	Se ejecutaron medidas de protección en favor de la víctima. La fiscalía dispuso el archivo del presente.
822-2019	06/06/2019	PSICOLOGICA	SEVERO	08/06/2019	PREVENTIVAS	SI	Si cumplio medidas de protección.
982-2019	10/07/2019	FISICA/PSICOLOGICA	SEVERO	11/07/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS	NO	No obra a fojas informe de ejecución de medidas de Protección

1138-2019	15/08/2019	FISICA/PSICOLOGICA	SEVERO	19/08/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS	NO	Posee como antecedente, otro proceso por violencia familiar del mismo año. Se oficia a la fiscalía para que investigue por reincidencia o desobediencia a la autoridad.
1328-2019	19/09/2019	FISICA/PSICOLOGICA	LEVE	25/09/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS	NO	No obra a fojas informe de ejecución de medidas de Protección
1408-2019	05/10/2019	PSICOLOGICA	MODERADO	06/11/2019	PREVENTIVAS	NO	No obra a fojas informe de ejecución de medidas de Protección
1610-2019	12/11/2019	PSICOLOGICA	LEVE	22/11/2019	EMERGENCIA	NO	No obra a fojas informe de ejecución de medidas de Protección
1668-2019	29/11/2019	FISICA/PSICOLOGICA	SEVERO	30/11/2019	EMERGENCIA/PREVENTIVAS/CIVIL	NO	No obra a fojas informe de ejecución de medidas de Protección

Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner a conocimiento que la presente es una entrevista sobre el derecho a la integridad. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019.

Entrevistado : **Abg. Rosselyn Marnith Tirado Bardales**

Cargo : Secretaria Judicial (T)

Inst. Labora : Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

1. ¿Cree usted que al emitirse las medidas de protección¹ por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, éstas tutelan eficazmente el derecho a la integridad² de las víctimas de violencia familiar³?

Si, toda vez que las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia familiar, son remitidas de forma efectiva a las Comisarias PNP del

¹ Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

² Según la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad posee tres dimensiones: física, psicológica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no se limita a cuerpo físico en estricto, sino que se extiende ante cualquier amenaza o daño en el ámbito psíquico o moral de la persona.

³ Violencia física/violencia psicológica/violencia sexual y/o violencia patrimonial.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

ROSSELYN MARNITH TIRADO BARDALES
Secretaria Judicial
Juzgado de Familia
Cada Moyobamba - CSJSM

sector del domicilio de la víctima, para su ejecución inmediata, quienes cumplen con remitir las correspondientes Actas informando su cumplimiento y seguimiento.

2. **¿Considera que se destinan suficientes recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales para ejecutar las medidas de protección por el Juzgado de Familia?**

No, en la actualidad el Juzgado de Familia únicamente cuenta con una sola secretaría lo cual imposibilita que todas las denuncias por violencia familiar sean atendidas dentro del plazo señalado por ley, dicha deficiencia viene siendo informada de forma reiterada al área de personal sin obtener resultados positivos.

3. **Responda la siguiente pregunta si ha sido víctima: ¿Ha vuelto a ser sufrir algún tipo de violencia familiar por parte de su agresor?**

.....
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

4. **¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?**

Si, toda vez que, de la revisión de los procesos seguidos en esta Judicatura se advierte que las agresiones generalmente se intensifican y la vida de la víctima puede correr riesgo.

5. **¿Considera que las actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia?**

Si.

6. **¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?**

Si, sin embargo, considero necesario que se destine más recursos para la asignación de personal policial adicional, toda vez que, las denuncias de esta naturaleza son numerosas y de atención especial y primordial.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

ROSSELY MARAÑÓN TIRADO BADALES
Secretaría Judicial
Juzgado de Familia
Pueblo Moyobamba - CUSISM



Objetivo Especifico 2

Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

7. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba se emiten de manera inmediata y oportuna dentro de los plazos⁴ que establece la Ley 30364?

En la mayoría de los casos si se cumplen los plazos legales, sin embargo, existe un porcentaje en el que no es posible su cumplimiento por la falta de recursos humanos, lo cual es preocupante, toda vez que, en este Juzgado de Familia se tramitan procesos en los que corre en riesgo la vida de niños, mujeres, ancianos y personas con capacidades diferentes, lo cual hace imprescindible la asignación del personal idóneo para su tramitación.

8. ¿Considera usted que los informes de ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba son remitidos por la Policía Nacional del Perú dentro del plazo⁵ establecido por la Ley 30364?

Si.

9. ¿La Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificada? ¿Por Qué?

Si, considero que la Ley N° 30364 debe ser modificada de forma constante, debido a que, el Estado debe garantizar a nuestra sociedad su intervención anticipada e inmediata, ante las nuevas modalidades del ejercicio de la violencia a consecuencia de los avances sociales, culturales y tecnológicos, que como se ha observado a lo largo de la historia, es cambiante como la propia sociedad.

⁴ El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

⁵ Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

ROSSELYN MARNICH TRUJANO BARDALES
Secretaria Judicial
Juzgado de Familia
Moyobamba - CSJFM

Instrumento de recolección de datos

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner a conocimiento que la presente es una entrevista sobre el derecho a la integridad. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019.

Entrevistado : Katy Bardalez Garate

Cargo : Abogada

Inst. Labora : CEM - COMISARIA UCHUGLLA

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:



Objetivo General

Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

1. ¿Cree usted que al emitirse las medidas de protección⁴ por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba estas tutelan eficazmente el derecho a la integridad⁵ de las víctimas de violencia familiar⁶?

⁴ Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

⁵ Según la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad posee tres dimensiones: física, psicológica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no se imita a cuerpo físico en estricto, sino que se extiende ante cualquier amenaza o daño en el ámbito psíquico o moral de la persona.

⁶ Violencia física/violencia psicológica/violencia sexual y/o violencia patrimonial.



Si bien es cierto se emiten las medidas pertinentes para cada caso, en muchas ocasiones son los usuarios mismos quienes no acatan o incumplen estas mismas.

2. ¿Considera que se destinan suficientes recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales para ejecutar las medidas de protección por el Juzgado de Familia?

No se destinan suficientes recursos para realizar tanto intervenciones como seguimiento a las víctimas de Violencia.

3. Responda la siguiente pregunta si ha sido víctima: ¿Ha vuelto a ser sufrir algún tipo de violencia familiar por parte de su agresor?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

4. ¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?

Si, el seguimiento de las medidas es indispensable a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica de las víctimas directa o indirectas.

5. ¿Considera que las actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia? ¿Por qué?

No en el sentido de cuando se dispone tratamiento psicológico y terapéutico, ya que las partes en muchas ocasiones no cumplen con recibir el tratamiento dispuesto por el Juzgado.

6. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

No, si, por que ellos estan capacitados y formados para realizar el orden, pero las agentes policiales que realizan dicha labor deben ser capacitados en el tema permanente.



Objetivo Especifico 2

Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

7. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba se emiten de manera inmediata y oportuna dentro de los plazos⁷ que establece la Ley 30364?

Si se emiten dentro de los plazos, pero no se ejecutan dentro de los plazos.

8. ¿Considera usted que los informes de ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba son remitidos por la Policía Nacional del Perú dentro del plazo⁸ establecido por la Ley 30364?

Si se remiten dentro del plazo establecido.

9. ¿La Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificada? ¿Por Qué?

Si debido a que existen muchos vacíos legales, en el sentido de los sujetos llamados a recibir protección por esta ley: Eim, Mujeres - pelea en calle.

⁷ El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

⁸ Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.



Instrumento de recolección de datos

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner a conocimiento que la presente es una entrevista sobre el derecho a la integridad. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019.

Entrevistado : *Julliana Nole Encarnación*

Cargo : *Psicóloga*

Inst. Labora : *EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO - P.S.*

JULLIANA NOLE ENCARNACIÓN
Psicóloga
Juzgado de Familia
Sede Moyobamba - CSJSM

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

1. ¿Cree usted que al emitirse las medidas de protección⁴ por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba estas tutelan eficazmente el derecho a la integridad⁵ de las víctimas de violencia familiar⁶?

⁴ Artículo 22. Medidas de protección
Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
⁵ Según la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad posee tres dimensiones: física, psicológica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no se limita a cuerpo físico en estricto, sino que se extiende ante cualquier amenaza o daño en el ámbito psíquico o moral de la persona.

⁶ Violencia física/violencia psicológica/violencia sexual y/o violencia patrimonial.



El tema de ofrecer medidas de protección, si cumple en Poder Judicial y se cumple la disposición se encuentra a el cumplimiento de la ejecución por cargo laboral y trabajo interinstitucional.

2. ¿Considera que se destinan suficientes recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales para ejecutar las medidas de protección por el Juzgado de Familia?

no. El recurso humano está dividido en el área de familia y el ámbito judicial. Por lo que se responde la pregunta.

3. Responda la siguiente pregunta si ha sido víctima: ¿Ha vuelto a ser sufrir algún tipo de violencia familiar por parte de su agresor?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

4. ¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?

Si. Al no haber seguimiento no tendrían la oportunidad de un seguimiento de riesgo inicial.

5. ¿Considera que las actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia? ¿Por qué?

En su mayoría si. Esto se elabora con el seguimiento y los otros programas.

6. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

La Policía es parte del seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección.



Objetivo Especifico 2

Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

7. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba se emiten de manera inmediata y oportuna dentro de los plazos⁷ que establece la Ley 30364?

.....
Considero que el juzgado de familia si cumple
los plazos en materia de violencia
.....

8. ¿Considera usted que los informes de ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba son remitidos por la Policía Nacional del Perú dentro del plazo⁸ establecido por la Ley 30364?

.....
Si, se cumple
.....

9. ¿La Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificada? ¿Por Qué?

.....
Si, porque se debe entregar a la demás
instituciones públicas y a algunos de ellos se le
los mecanismos de trabajo.
.....

⁷ El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

⁸ Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.



Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de poner a conocimiento que la presente es una entrevista sobre el derecho a la integridad. Cabe resaltar que los resultados obtenidos servirán de base para la culminación del trabajo de investigación titulado "Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019". Para ello necesitamos recopilar su opinión; y, para tal fin se ha diseñado la siguiente entrevista:

Título : Derecho a la Integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019.

Entrevistado : Judith Pisco Flores

Cargo : Trabajadora Social

Inst. Labora : Poder Judicial


Ltc. Judith Pisco Flores
ASISTENTE SOCIAL
Juzgado de Familia
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO - CSJSM

INSTRUCCIONES:

Responda según su criterio las interrogantes planteadas a continuación:

Objetivo General

Determinar si se tuteló eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

1. ¿Cree usted que al emitirse las medidas de protección⁴ por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba estas tutelan eficazmente el derecho a la integridad⁵ de las víctimas de violencia familiar⁶?

⁴ Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requenza para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

⁵ Según la Constitución Política del Perú, el derecho a la integridad posee tres dimensiones: física, psicológica y moral, de lo cual se puede advertir que la protección legal no se imita a cuerpo físico en estricto, sino que se extiende ante cualquier amenaza o daño en el ámbito psíquico o moral de la persona.

⁶ Violencia física/violencia psicológica/violencia sexual y/o violencia patrimonial.



1. Si En algunos se cumplen pero lamentablemente por diversos factores como las víctimas, etc. no se logra efectivizar; y producto de ello son aquellas denuncias que terminan muchas veces en feminicidios, asesinatos, parturidos, etc.

2. ¿Considera que se destinan suficientes recursos humanos, especializados, logísticos, y presupuestales para ejecutar las medidas de protección por el Juzgado de Familia?

No existen suficiente destinación de recursos personal Policias, psicólogos, trabajadores sociales, etc. lo cual dificultaría la labor de implementar conforme a ley las medidas de Protección

3. Responda la siguiente pregunta si ha sido víctima: ¿Ha vuelto a ser sufrir algún tipo de violencia familiar por parte de su agresor?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar si se garantizó el derecho a la integridad de las víctimas frente a futuras agresiones en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

4. ¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?

Si, el seguimiento es muy relevante y debe ser constante de tal manera que no se den en estado de desprotección a las víctimas y corran nuevamente actos de Violencia.

5. ¿Considera que las actuales medidas de protección reguladas satisfacen la recuperación integral de las víctimas de violencia? ¿Por qué?

No, ya que estas en la practica son muy generales no satisfaciendo muchas veces cada situación especifica. Por lo cual deberían ser dictadas teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

6. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

Si, sin embargo podría incluirse la cooperación de otras instituciones con el fin de realizar una mejor tarea. (serenazgo)



Objetivo Especifico 2

Identificar si existió intervención inmediata y oportuna para disponer las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia de Moyobamba, en el año 2019.

7. ¿Cree usted que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba se emiten de manera inmediata y oportuna dentro de los plazos⁷ que establece la Ley 30364?

Si, se cumple con los plazos, sin embargo considero que se debería realizar una priorización de casos (leves, moderados, severos) para brindar una mejor atención.

8. ¿Considera usted que los informes de ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba son remitidos por la Policía Nacional del Perú dentro del plazo⁸ establecido por la Ley 30364?

Si

9. ¿La Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar debería de ser modificada? ¿Por Qué?

Si, existen vacíos legales que se han dejado ver en la practica, sin embargo el mayor problema radica en la forma de aplicación y articulación de la misma, siendo que se carece de diversos recursos que dificultan el cumplimiento cabal como busca la ley.

⁷ El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

⁸ Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

Anexo 9. Acta de Sustentación del trabajo de investigación

Anexo 10. Autorización de publicación en repositorio Institucional